



This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

### **Usage guidelines**

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

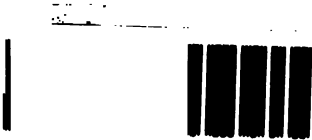
We also ask that you:

- + *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.
- + *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.
- + *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.
- + *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

### **About Google Book Search**

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at <http://books.google.com/>





800040313H



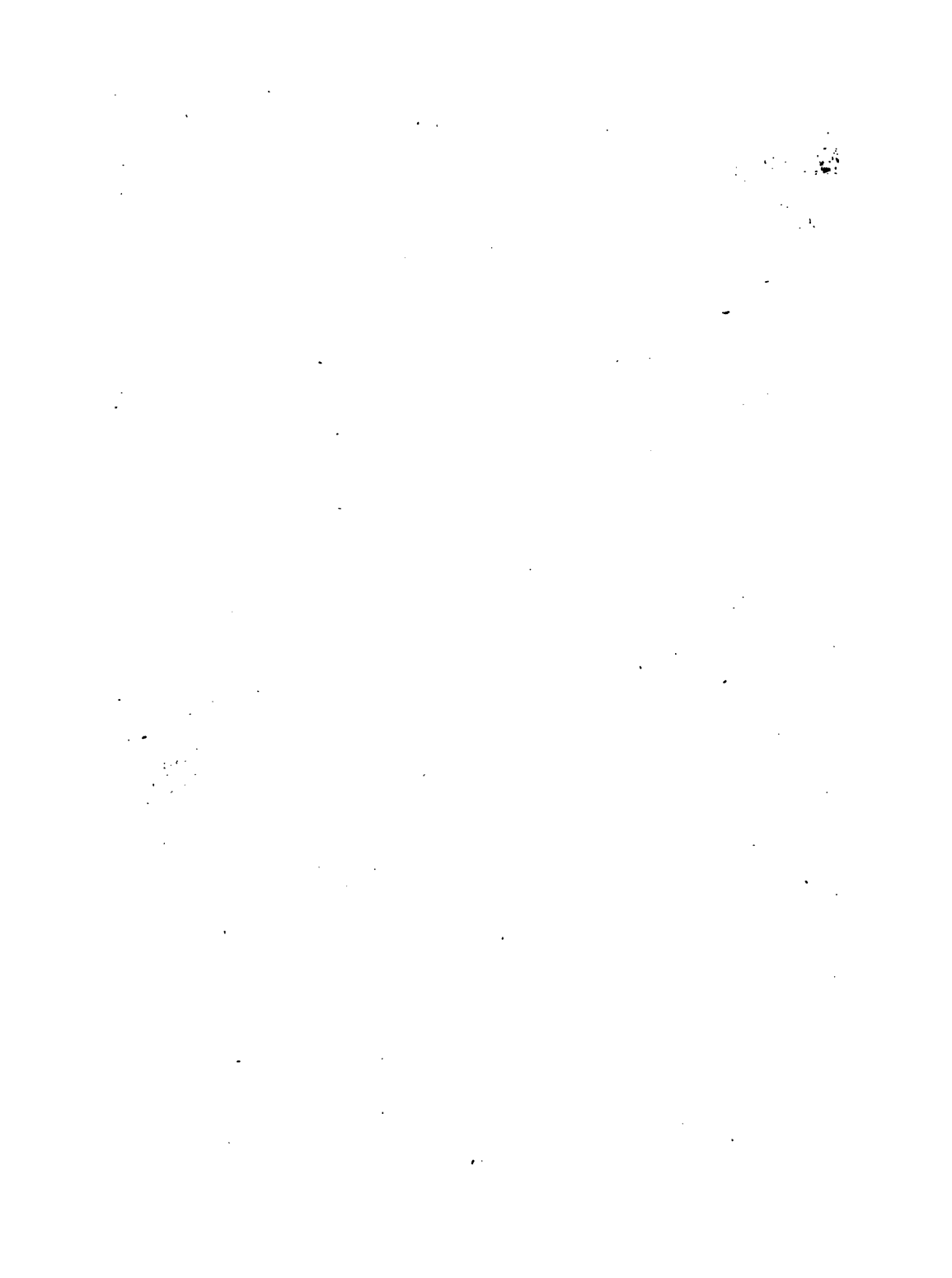
13-571





000040313H

10-544





# EXTRACTO DEL ARREGLO

LLAMADO EL *PARIATJE*

DEL REY DON JAIME III. DE MALLORCA

*S O B R E*

*la Pabordia, y Rectorias de Menorca,*  
*acompañado de varias notas*  
*para su mayor declaración.*

Por D. Juan Ramis, y Ramis  
Abogado de los Reales Consejos,  
y Socio Correspondiente  
de la Real Academia de la Historia.

---

Con licencia.



*Mahon:* En la Imprenta de Pedro Antonio Serra año **MDCCCXV.**

243..f. 81.



..... *Ego apis Matinae*

*more, modoque,*

*Grata carpentis thyma per laborem*

*Plurimum. ....*

*Horat. Lib. IV. Ode II.*



## P R O L O G O.

El reglamento nombrado el *Pariatje*, de que doy el extracto, lleva la fecha del 14. de las Calendas del mes de Abril de 1330. lo que corresponde á 19. del mes de Marzo, y está en latín en el estilo semibarbaro que se acostumbrava en el Siglo XIV. y aun continuó en el siguiente. Con todo contiene noticias muy curiosas para aquellos á quienes interesan las antigüedades de la Isla, y en especial las Eclesiasticas, lo que me ha movido á extractarlo, acompañandolo con las notas que he considerado oportunas á la ilustracion de varios puntos

relativos todos á Menorca, á que dá margen el *Pariatje*.

Es bien sabido que el conocimiento de las leyes, estatutos, y arreglos de todo pais es un asunto digno de pasar á la posteridad, pues por su medio al mismo tiempo que se conserva la memoria de lo que se ha hecho, puede combinarse la diversidad de lo que ha sido, con lo que es en el dia, y la diferencia del modo de pensar los hombres en unos y otros tiempos, y de sus resultas adoptarse reglas para lo sucesivo. Con esta mira estoy pensando desde algunos años en publicar separadamente de mi Historia Politica de Menorca, para que despues se le reunan como anexos á ella, los Arreglos, y otros monumentos antigüos mas particulares de la Isla, aclarandolos con notas analogas á los asuntos de que tratan, y en conformidad á lo mismo he principiado á executar lo con este Extracto por el que se fixó la institucion, y do-

tacion para aquel tiempo de la Pabordia, y Rectorias allí mencionadas, y es en realidad el monumento mas antiguo que nos queda en esta materia hecho despues de la conquista de Menorca por el Rey D. Alonso III. de Aragon.

El referido Extracto lo he formado teniendo presente una copia latina del mismo reglamento. sacada del autentico. que en 1786. se hallava en el Archivo del Ayuntamiento de Mahon, y si no la pongo en aquel idioma, es unicamente por lo defectuoso de su estilo, mas no por esto ha sido menor mi exâctitud en el Extracto que presento. Así podrán verlo los que lo quieran cotejar con el mismo autentico del *Pariatje*, ó bien con otros de igual clase que existen en la Isla.

La mucha diligencia , y cuydado que he puesto en mi trabajo, y lo interesante de los puntos de que trato, me hacen esperar en algun modo que po-

drá no desmerecer la aceptación del Público, y si llego á obtenerla, le presentaré otros Extractos, y monumentos relativos todos á las antigüedades de Menorca, procurando por este medio excitar la curiosidad, patriotismo, y criterio.

Del contexto de este Reglamento resulta que Jayme III. de Mallorca fundó en la Isla siete Parroquias, y tres sufraganeas, que son las siguientes segun el orden que allí lleva.

1. ° La Parroquia de Ciudadela presidida por el Paborde como á su Rector.

2. ° La de San Juan Evangelista del *Monastréll*, y la Capilla de *Corniola*, sítas ambas en el mismo termino de aquella Ciudad.

3. ° La de San Bartolome á la *Fra-ria* en el que llamamos *de Ferrerías*.

4. ° Santa Cruz *de Lloriac* en el partido que ahora decimos *de Mercadal*, y en el Pueblo del mismo nom-

bre la Capilla de *San Narciso*.

5. ° La de San Lorenzo de *Bini-xems* en el termino de *Fanarix*, y en el parage de idem llamado *al Toro*, la sufraganea de *San Salvador*.

6. ° En el partido de *Alayor*, dicho *Hialor* en aquel tiempo, la Rectoria de *Santa Eulalia*.

7. ° Y finalmente en el de *Mahon* la Parroquia de esta Ciudad.

Mahon á 15. de Setiembre de 1814.

*Juan Ramis y Ramis.*





**EXTRACTO DEL *PARIATJE* (1)**

Empieza el Monarca con decirnos que habiendose sacado Menorca del poder de los infieles, algunos Superiores Eclesiasticos havian construido en la misma asi Conventos (2) como algunas Iglesias, para cuyo gobierno habian formado ciertos (3) arreglos, que no solamente eran contrarios, y dañosos á su Soberania, sino que ademas no eran utiles á los naturales, por cuyos motivos lo destruia, y anulava todo, como podia hacerlo, no solo en virtud de lo antedicho, si-



no tambien por la facultad que tenia para ello en virtud de su ajuste con el Rey de Aragon (4) por mediacion del Sumo Pontifice. Que en su consecuencia havia anulado todo lo hecho en contra, exceptuando solo la fundacion de los Conventos de Frayles Menores, y de Monjas de Santa Clara, (5) á quienes havia concedido algunos terrenos, como podia verse en sus respectivos (6) privilegios. En conformidad á lo referido, añade allí el Monarca, que Guillermo de Vilanova quien sin su Soberana annuencia, se havia tratado como Paborde de dichas Iglesias, havia cedido su derecho, si acaso en ellas lo tenia. Pero como el zelo de la Cristiana Religion, y de su culto, impelia su animo para que lo ampliase en los dominios que Dios le havia concedido, á fin que sus subditos lo amasen, y adorasen, confiado por esto en la misericordia divina, y habiendo meditado lo que tuvo por mas conveniente en orden á

dichas Iglesias, pasó á formar el arreglo siguiente.

En primer lugar creó una Pabordia en la Iglesia de Ciudadela que antes era Mezquita de Moros, (7) á lo que allí dice, con la circunstancia de que aquella Prebenda debiese colarse á un Presbitero, ó que debiese serlo dentro de un año. Este Paborde debia exercer la jurisdiccion Eclesiástica en toda la Isla (8) con dependencia entera de los Obispos de Mallorca, y visitar cada año todas las (9) Parroquias, á excepcion de aquellos en que lo hiciese el Diocesano. Asimismo le impuso la obligacion, y cargo de asistir á los Sinodos que dichos Prelados (10) celebrasen, declarando igualmente que les correspondia el conocer por (11) apelacion de las sentencias del Paborde.

A la Iglesia en que este Prebendado debia presidir, tuvo por bien el Soberano honrarla, y distinguirla concediendole

la primacia sobre todas las de (12) Menorca, y le señaló dos Presbiteros en calidad de fixos, y dos Escoláres, ó Clerigos menores, dandoles el Paborde un congruo salario á fin de que el culto divino se celebrase en dicha Iglesia con mas solemnidad. Allí creó igualmente un Presbiterato, ó sea Vicario perpetuo (13) que havia de recaer en un Sacerdote que nombrase el Paborde, y ser considerado este empleo como un Beneficio personal. El sujeto que lo obtuviese devia percibir quince libras anuales sobre los Reales diezmos, y consistir sus obligaciones, y cargos en celebrar todos los dias los divinos officios en la misma Iglesia, exceptuando los Domingos, y Jueves que deveria hacerlo en la Capilla de (14) *Corniola* del partido de Ciudadela.

Para morada, y manutencion del Paborde, le señaló el Soberano lo que sigue: 1.º unas casas cerca de la Iglesia á la parte del campanario, que havian

sido de un Sarraceno, que dexa de nombrar. 2.º la Alqueria llamada *Binimay* (15) cerca de Ciudadela, con la circunstancia que estas dos fincas havian de ser libres de diezmos, y de qualquier otro impuesto, y prohibida del todo su venta, permuta, donacion, ú otra enagenacion, fuese la que fuese. 3.º Ciento veinte y cinco libras de reales menudos de Mallorca mientras se asignasen al Paborde diezmos (16) competentes, con lo qual en el entretanto devian computarse el producto de la primicia (17) y los derechos de Estola (18) ó pie de Altar, no entrando en ello sin embargo la cera necesaria para el culto divino. En quanto á dicha cantidad, se la devia satisfacer el Bayle (19) del Monarca en la Isla del modo ya expresado, y con la circunstancia de que el primer tercio de esta pension devia pagarse al Paborde en la fiesta de San Pedro (20) y San Felix, y los otros dos de quatro en quatro meses.

Ademas de quanto va expresado, le hizo tambien la gracia del derecho de Patronato en todas las Iglesias, asi existentes en Menorca, como á construir en lo venidero, exceptuando solo el de la Iglesia de Mahon (21) que se reservó para sí y sus sucesores, y no menos el de la Pabordia.

Como el Soberano havia principiado su arreglo por la Iglesia de Ciudadela, que está al cabo O. N. O. de Menorca, era natural el proseguirlo por la ereccion de las Parroquias que distavan menos de aquella Ciudad, y creyó deber condecorar, elevandolas á dicho grado. Con esta mira fué sin duda que lo pasó á verificar con la Iglesia de San Juan Evangelista situada en la Alqueria llamada (12) *Monastréll*, que como allí dice, está cerca de Ciudadela.

A esta institucion siguió la de las Parroquias de San Bartolome á la *Fra-  
ría* (23) y de Santa Cruz de *Lloriac* (24);

prosiguiendo el Monarca por la de la Parroquia de San Lorenzo de la Alqueria de *Binixems* (25) en el termino llamado *Fanaritz*, y despues por la de Santa Eulalia de (26) *Hialor*, señalando á cada uno de todos estos Parrocos treinta libras anuales de dicha moneda (27) Mallorquina, que debian pagarseles por el citado Bayle del mismo producto de los diezmos, y primicias que el Soberano tenia en la Isla, en la inteligencia que en estas pensiones anuales debian computarse los derechos de *Estola*, y primicia, que ya percibian, hasta que á los Rectores de las mismas Parroquias se les señalasen diezmos, y primicias correspondientes á dichas cantidades.

A esta gracia añadió la otra de que cada una de estas Iglesias Parroquiales, exceptuando la de Ciudadela, tuviese dos quarteras de tierra cerca de la misma Parroquia para huerto, casas, (28) y viñas, libres de diezmos, y de otra servi-

dumbre, quedando al arbitrio del Monarca el señalar estos terrenos. Asimismo quizo que la mencionada Parroquia de Santa Cruz de *Lloriac* tuviese una Capilla en el Mercadal bajo la invocacion de *San Narciso*, y que el Rector celebrase en ella los jueves de cada semana, y en la fiesta del mismo Santo.

Con igual piedad, y zelo religioso dispuso no menos que tuviese una Capilla baxo la invocacion de *San Salvador* en el parage llamado *al Toro*, y que el Cura Parroco de San Lorenzo de *Binxems* celebrase allí misa el dia de su fiesta y cada semana en los sabados.

Consequente al orden ya expresado que lleva el *Pariatje*, segun queda visto, pasó el Soberano á la fundacion de la Parroquia de esta Ciudad, que quizo fuese la mas celebre de la Isla despues (29) de la de Ciudadela, y que gozase como tal de mayores prerogativas que las otras Parroquias. A este efecto

señaló á la misma y á su Rector, treinta y cinco libras de la moneda ya indicada, y creó en ella un Presbiterato, ó sea Vicaría perpetua, que quando vacase deviese conferir el Rector á un Sacerdote como un Beneficio personal, jurando el obtentor de ayudar á su Cura Parroco en las obligaciones correspondientes á su sagrado ministerio, y dependiendo en todo de aquel. Para salario del mismo Beneficio le asignó el Monarca quince libras anuales de dicha moneda sujetas igualmente en quanto á su pago, cesacion, y otras circunstancias á las que havia señalado al Rector de Mahon. En quanto á estas condiciones, son enteramente las mismas que las impuestas al Presbitero, ó Vicario perpetuo de la Parroquia de Ciudadela, á su Paborde, y á los demas Rectores de la Isla, cuyo contenido puede verse en lo que llevo extractado.

Al citado Presbitero de la Parroquial

B



de esta Ciudad le impuso tambien el Monarca la obligacion de ir una vez por semana á la Capilla de *Musuptá* á celebrar la Santa Misa, pero no expresa el dia en que devia hacerlo.

Lo que parece muy singular, y extraordinario es el haver prohibido el mismo Soberano á dichos Presbiteros, y Curas Parrocos de Menorca, á excepcion del Paborde, el ir á los Sinodos (30) Mallorquines, previniendo que lo que en estos se acordase, se lo hiciesen saber los Pabordes para su puntual observancia. Dispuso con todo el Monarca que quando el Obispo de Mallorca ordenase que algun Rector, ó Presbitero de la Isla compareciese á su presencia, deviese executar lo, pero que bolviese lo mas pronto posible, encargando á todos ellos la mas completa residencia por los inconvenientes que de lo contrario havian resultado algunas veces á la grey del Señor.

Este es en sustancia el contenido del *Pariatje*, que hizo el referido Monarca D. Jayme III. (31) de Mallorca, mandando que nadie lo contraviniese por ser conforme en todo á lo expresamente convenido con el Obispo de Mallorca, y su (32) Cabildo, amenazando á quien intentase lo contrario, con la indignacion del Omnipotente, la de sus Apostoles San Pedro, y San Pablo, y la ira y maldicion de dicho Soberano, quien lo autorizó con su signo, y sello de Plomo á 14. de las Calendas de Abril (33) de 1330. siendo testigos Berenguer de *Calderiis*, Jayme de *Mudérino* (34) y Guillermo de *Podiolo Orphila*, Cavalleros, (35) Jayme *Castelli* Juez del Rey, y Pedro de *Calidis* Secretario del mismo Soberano (36) de cuya orden Miguel Rolando Notario Publico de Mallorca lo hizo escribir, y estipuló (37) poniendole igualmente su signo.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in financial operations. This section also highlights the role of internal controls in preventing fraud and errors.

2. The second part of the document focuses on the implementation of robust risk management strategies. It outlines various risk assessment techniques and provides guidance on how to identify, measure, and mitigate potential risks. The text stresses the need for a proactive approach to risk management to protect the organization's assets and reputation.

3. The third part of the document addresses the importance of effective communication and reporting. It discusses the need for clear and concise communication channels and the role of regular reporting in keeping stakeholders informed. This section also touches upon the importance of maintaining confidentiality and data security.

4. The fourth part of the document discusses the role of technology in modern business operations. It highlights how digital tools and automation can improve efficiency and accuracy in various processes. The text also mentions the importance of staying updated with the latest technological advancements to maintain a competitive edge.

5. The fifth and final part of the document provides a summary of the key points discussed and offers some concluding thoughts. It reiterates the importance of a holistic approach to business management, where all these aspects are integrated to achieve long-term success and sustainability.

## NOTAS.

(1) Aunque este Reglamento tiene la data de 1330. es sin embargo muy dudoso si es de dicho año, ó de 1331. El fundamento de esto consiste en la gran diferencia que hay en el modo de datar las Reales Ordenes y otros instrumentos desde algunos Siglos anteriores, y aun hasta la mitad del XIV. que es el de que happens en muchas de aquellas Ordenes y documentos empezaban á contar los años tan solamente desde el día de la Encarnacion del Señor, y en otros muchos desde su Santo Nacimiento. Este sistema prosiguió de este modo hasta la Real Orden de D. Pedro IV. de Aragon de 16. Diciembre de 1350. con que se prohibió lo primero por la confusion que causava, y se mandó que

en adelante se empezasen á contar los años desde el dia de Navidad como puede verse en los Anales de Zurita lib. 8. cap. 39. Asi en efecto nos lo dice, mas sin embargo exâminándose la Real Orden, se vé que el motivo que tuvo en vista aquel Monarca para dicha prohibicion, fuè el inculcar, y avivar mas en la memoria de los fieles la del Santo Nacimiento del Señor. En la misma Real Resolucion se abolió igualmente el uso de las Nonas, Idus, y Calendas con que antes se datavan asi las Ordenes del Soberano, como los demas instrumentos. De resultas de esto me queda la duda de si el *Pariatje* es realmente del año de 1330. ó bien de 1331. porque el dia de la Encarnacion de este ultimo aun no havia llegado, como se vé del Prologo, y que ademas en el mismo arreglo solo se pone el *Anno Domini*, sin añadirse si era á *Nativitate*, ó *ab Incarnatione*.

Con todo me inclino mas á lo segundo como mas conforme al uso de aquel tiempo.

(2) Parece indudable que los Mercenarios tuvieron en Menorca dos Conventos, ú Hospicios desde 1291. á lo menos, como lo comprueba la Bula del Papa Nicolao IV. de 14. de las Calendas de Setiembre, es decir de 19. Agosto de dicho año, en la que confirmó á la Casa de Nuestra Señora de la Merced de Barcelona la Iglesia de Santa Maria de *Podio de Osterno*, (reparelo bien el Lector) con sus posesiones; como y tambien la Iglesia de Santa Catalina de Ciudadela. En quanto á la fundacion de esta ultima tiene su apoyo en el privilegio de D. Alonso III. de Aragon dado en dicha Ciudad en las Calendas del mes de Marzo de 1286. lo que viene á ser el 1.º del mes ya indicado, en que concede á la casa de los Mercenarios de Nuestra Se-

*ñora de Podio Valentiae*, unas casas, y Mezquita sitas en Ciudadela para una Iglesia baxo la condicion de que allí residiesen algunos Religiosos; pero en lo que mira á la Iglesia del Puche *de Osterno*, y á las tierras que la misma Iglesia poseía en Menorca segun la referida Bula, nada he podido averiguar. Quizá provendrian de otra concesion del mismo D. Alonso III. ó de su hermano D. Jayme II. de Aragon, ó bien de algunos de los Oficiales, ó Gobernadores, que havian mandado en estas Islas desde su conquista por aquel Soberano, hasta el ajuste de 1295. pues este convenio dá motivo á creer que aquellos hicieron algunas concesiones como lo veremos en la Nota 4.<sup>a</sup>

El propio dia 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1286. F. Felipe de Claramonte en nombre de su Orden de San Antonio Abad, obtuvo de dicho Monarca unas casas en Ciudadela, una Alqueria, y un Rafal

cerca de este puerto de Mahon con la circunstancia de que uno , ó mas Religiosos de la Orden deviesen residir en Menorca. Respeto al año de ambos privilegios, y de los demas de igual clase que cito en adelante , como tambien en lo que mira al de la conquista de Menorca por aquel Soberano, me remítto á lo que llevo dicho tocante á la data del *Pariatje* ; pero la fundacion de los Antoninos parece que no tuvo efecto hasta en 1709. sin duda porque aquella gracia, y concesion quedó anulada segun resulta del mismo *Pariatje*, y ya lo quedava anteriormente por el referido convenio de 1295. Con presencia de ello tengo por positivo que los Mercenarios de la Isla por hallarse en un caso igual, abandonaron sus Iglesias , casas, y heredades al saber dicho ajuste, ó á mas tardar en 1298. en que el Rey de Aragon D. Jayme II. entregó del todo á su Tio D. Jayme II. de



de Mallorca de 3. de las Calendas de Setiembre (es decir del 30. de Agosto) de 1301. consta que ya havia Parroquias en Menorca, ó á lo menos Iglesias á quienes se dava aquel nombre, aunque allí no las expresa, ni los Pueblos, ú otros parages donde se havian establecido, bien que segun creo no dexarian de ponerse en las principales poblaciones que en aquel tiempo ya existian, como Mahon, y Ciudadela.

(4) Mediante el ajuste celebrado en 1295. entre el Rey de Francia, su Hermano Carlos, y el Rey de Sicilia de una parte, y por otra el Rey de Aragon que en aquella epoca era Jayme II. quedó convenido entre otras cosas: que el ultimo debolveria á su Tio D. Jayme II. de Mallorca, no solo este Reyno con las Islas adjacentes, sino tambien los demas lugares, y Castillos que le havian sido ocupados desde el principio de la guerra, con la excepcion de que

los Moros que en dicho intervalo se havian echado de Menorca por el Rey de Aragon (es decir por Alonso III.) ó sus Oficiales, no pudiesen bolver á ella, y que las donaciones hechas por el ultimo, ó por Jayme II. su Hermano, ó sus Lugartenientes en Mallorca, y sus Islas, fuesen de ningun momento. Asi puede verse en los Anales de Zurita lib. V. Cap. X. pag. 357. á 359. donde igualmente consta que el Legado del Papa intervino en este convenio. No hay pues que extrañar que de sus resultas, ó bien de las dicha Real Orden de 1298. citada en la Nota n.º 2. se retirasen los Mercenarios de Menorca, abandonando las Iglesias, Conventos, y Heredades que en ella poseian, y no hiciesen uso los Antoninos del privilegio de fundacion que les havia concedido D. Alonso III.

(5) Creo que muy poco despues de la conquista de dicho D. Alonso

III. se fundó el Convento de PP. Franciscanos de aquella Ciudad, pues ya lo hallo existente en la Real Orden de 9. de las Calendas de Febrero (24. de Enero) de 1300. de Jayme II. de Mallorca sobre pago de diezmos. Del Convento de Monjas Clarisas de la misma Ciudad, solo he podido averiguar que ya estava fundado en 1311. á lo menos, y esto por el censo de veinte, y cinco libras quatro sueldos, y seis dineros que havia obtenido del mismo Soberano, de quien sabemos haver fallecido en 28. Mayo del expresado año, como lo asegura Dameto en su citada Historia lib. 3.º pag. 437. El P. F. Andres Noguera en su Cronica de los Conventos Franciscanos de estas Islas tratando á foxas 72. del de Ciudadela, pone el Epitafio de uno enterado en la iglesia del mismo Convento que murió á 4. de las Calendas del mes de Julio (es decir el 28. de Junio)

de 1294. lo que me hace creer que aquella Casa religiosa fué fundada muy poco despues de la conquista de la Isla por el Rey D. Alonso III. siendo, como es, tan inmediata á esta la fecha de dicho Epitafio.

(6) Por lo concerniente á terrenos, no he visto hasta aquí privilegio, ni concesion alguna de ellos á favor de los mismos Conventos, aunque es positivo que la hubo anterior al *Pariatje*, segun lo que en este se expresa, pero aquellas gracias se perdieron en el saqueo de Ciudadela por los Turcos en 1558. Puede con todo creerse con justo motivo que alguna de ellas, y aun todas las mismas consistiesen en bienes raices por ser positivo que en aquella epoca, y aun hasta en 1494. los Religiosos de dicho Convento eran Claustrales, y de consiguiente su Comunidad podia obtener, y poseer inmuebles. En quanto al Convento de

Monjas Clarisas de dicha Ciudad, sus rentas anuales en 1785. además del producto que les dava un alodio, llegavan á dos mil quatrocientas y treinta y seis libras de nuestra moneda,

(7) Armstrong en su Historia de Menorca, edicion de Londres de 1756. pag. 68. pone el Epitafio de uno que murió á XI. de Julio de MCCCCLX. y era Corso, Presbitero, y Oficial de la Isla es decir Vicario General. Este monumento se halla todavía sobre la puerta de dicha Iglesia al salir de ella por el Portico que mira al Sud, y como la inscripcion es de un tiempo tan próximo al del *Pariatje*, que apenas dista de este unos treinta años, esto me mueve á presumir que la Iglesia de Ciudadela de que habla aquel Reglamento, es la misma donde despues se puso el citado Epitafio. Esta circunstancia, y la de que en aquella Iglesia no hay vestigio alguno en que pueda

apoyarse el haber sido en otro tiempo Mezquita de Moros, por mas que lo diga el *Pariatje*, antes al contrario todo aquel edificio, asi en su interior, como en sus partes exteriores, se parece mucho á las Iglesias que se fabricaron en Europa algunos Siglos antes, y aun despues de conquistada la Isla por dicho D. Alonso III. me obligan mas á presumir que la Iglesia de que tratamos se empezó muy poco despues de aquel memorable suceso. Con efecto según nos dice Pedro Miguel Carbonell en su Historia de Alonso III. *en la Villa appellada Ciudadella situada en lo cap de la dita Isla feu edificar dit Rey Namfós una bona Iglesia sots invocacio de la Gloriosa Verge Maria.* Convengo en que dicho Historiador añade que en dos de Febrero, hecha solemne bendicion, se celebró Misa cantada en aquella Iglesia por los Prelados, y Presbiteros ; pero como en tan

breve tiempo no pudo quedar fabricada, me persuado que esto se haria en alguna Capilla, ú Oratorio provisional construido en su area bendecida al intento. Todo esto ademas no destruye lo que llevo mencionado, y mucho menos si se atiende que la Iglesia de Ciudadela, que es la Catedral en el dia, tiene la misma Titular que la que dicho Soberano señaló á la Iglesia que mandó construir en la referida epoca, segun el citado Carbonell, lo que es otro adminiculo de la identidad de la Catedral con aquel primitivo edificio. Agrégase á lo mismo ser muy á presumir de que en 1301. ya estava concluido, como parece que lo prueba la Real Orden de 3. de las Calendas de Setiembre (30. Agosto) del indicado año, en que se previno que el General Consejo pudiese tenerse en la Iglesia de Santa Maria de Ciudadela, *ibi: possint etiam dicti Jurati, dictos*

*suos decem Consiliarios, et alios quos de Maho, et aliis locis vocabuntur, ut dictum est, congregare ad habendum consilium in Ecclesia Beatae Mariae de Ciutadella.*

Siendo esto asi ; como es imaginable, ni creible, que al tiempo del *Pariatge* que es de 1330. ó 1331. como tengo dicho , quisiese el Monarca que la Pabordia, y Comunidad de Presbiteros de Ciudadela que iba instituyendo , se estableciesen en una Iglesia que antes havia sido Mezquita de Moros, segun alli se expresa, habiendo ya en la misma Ciudad una buena, y nueva Iglesia, como hemos de creer que la havia segun la enunciada Real Orden?

No falta quien pretende que la presente Catedral se fundó sobre las ruinas de dicha Mezquita, y que esta ultima se havia edificado sobre las de la Catedral del tiempo del Obispo Severo, que lo fué de Menorca á



principios del Siglo V. del Nacimiento del Señor. Todo esto puede ser, mas no veo fundamentos solidos con que esforzarlo, y sostenerlo, y asi nadie estrañe que yo dude de ello, mientras no me prueven lo contrario, y sobre todo quando considero que el referido Carbonell, que es un Historiador tan antiguo, al hablar de la Iglesia que mandó construir en Ciudadela el Conquistador D. Alonso III. nada nos dice de que pueda inferirse que aquella opinion es fundada. Vea-se la cita de dicho Autor que se halla en esta Nota.

(8) Esta disposicion del *Pariatje* limitava mucho la autoridad, y facultades de los Obispos de Mallorca, precisandoles á nombrar siempre los Pabordes de Ciudadela por sus Vicarios Generales en la Isla, pudiendo suceder que esto no fuese conveniente por motivos justos, y legitimos. Fuese por lo

mismo, ó por otras causas que ignoro, me parece que la separacion de estos empleos no tardó mucho en realizarse, y que ya estava en practica en 1360. pues veo por dicho Epitafio que al Corso Presbitero de que habla, aunque lo llame Oficial de Menorca, no dice haber sido Paborde, cuya circunstancia no era regular se olvidase si aquella Prebenda la huviese obtenido el difunto. Esta conjetura en tanto es mas fundada, en quanto consta en la Real Orden de 18. de Enero de 1371. de D. Pedro IV. de Aragon, que este Soberano confirmó á los Pabordes de la Isla el antedicho privilegio del *Pariatje*, lo que es una prueba en mi concepto de que ya se havia infringido, y que por esto bolvia á mandarse su observancia, bien que comprendo que tampoco duraria mucho por los motivos expresados. En lugar de ello lo que he podido descubrir es que en

1608. la Comunidad de Presbiteros de Ciudadela logró de D. Alonso de Orcedo Visitador de la Isla por el Obispo de Mallorca en dicho año, la gracia de nombrar por interin en Vicario General de Menorca á un Beneficiado de la misma Parroquia, y que lo propio ha seguido siempre desde entonces por confirmacion de aquellos Obispos mientras que la Isla ha sido parte de su Diocesis.

No veo por este, ni por otro monumento antiguo que haya llegado á mi noticia, quien fuè el primer Paborde despues de promulgado el Reglamento de que trato; y solo he podido averiguar haberlo sido á fines del Siglo XIV. un tal D. Pedro de Castellar, y que antes de este havia obtenido la misma Prebenda D. Geraldo de Bersoley.

El mas celebre, y recomendable de los Pabordes que ha tenido la antigua Parroquia de Ciudadela, es el Dr.

D. Marcos Martí, de cuyos hechos, y virtudes se hablará con mayor extension en el Tratado sobre los Varones ilustres de esta Isla, á que estoy trabajando.

(9) Es muy á creer que esto cesase en todas aquellas ocasiones en que los Pabordes no fueron Vicarios Generales, á cuyo encargo es mas regular que corresponda el hacer las visitas de que aqui se trata, y una prueba de ello es que lo practicava el benemerito Paborde Dr. D. Gabriel Roig, y Cardona, no en esta calidad, sino en virtud de aquel empleo que asimismo obtuvo, y naturalmente seria teniendo especial comision.

(10) En el Sinodo celebrado en Palma por el Obispo de Mallorca D. Pedro de Alagon en 1691. se vé que el Paborde de la Iglesia asistió allí por medio de su Procurador, según consta por la *Brevis narratio* que hay en es-

ta obra. Es cierto igualmente por lo que allí se lee á la pag. 349. que los Pabordes de Menorca tenian voz, y asiento en los Sinodos Mallorquines, ocupando el primer lugar despues de los Canonigos, y Dignidades de la Cathedral de aquel Reyno. Estos particulares confirman lo que dice el *Pariatje* tocante al punto sobre que recae esta Nota, y me hacen creer que desde el tiempo de este arreglo los Pabordes de la Isla no faltarian á concurrir á dichos Sinodos como ademas debian hacerlo segun los Santos Canones.

(11) Era muy conforme á las leyes Canonicas, y á la citada Bula de Bonifacio VIII.

(12) Esta prerogativa era entonces muy justa porque Ciudadela en aquel tiempo era el Pueblo mas numeroso de Menorca, y no se conocia la importancia de aumentar á Mahon sin embarco de su famoso puerto, donde se aco-

gian las Esquadras desde el tiempo de los Cartagineses, bien que las Baleares, y Pitiusas empezaron á ser conocidas desde los Fenicios. Parece sin embargo que no era conseqüente el establecerse en Ciudadela la Silla Episcopal de Menorca mediante la Bula del Sumo Pontifice Pio VI. de 23. de Julio de 1795. siendo como es tan positivo que en aquella epoca ya habia en Mahon, y su Partido, mas de la mitad del total de la poblacion de la Isla, y aquella con la de los Pueblos que le están mas cerca que de Ciudadela, formavan, á lo menos, las dos terceras partes de los Habitantes de Menorca. *Episcopi in majoribus populis, et frequentioribus Civitatibus sunt constituendi.* Asi nos lo dice Barbosa de *Officio, et potest. Episcopi. Tit. 1. Cap. 7. n. 12. pag. 31. y 32.* y es ademas tan natural que viva, y resida el Pastor donde se halla, y reside

la mayor parte de su grey.

El Cabildo de que se compone esta Santa Iglesia de Menorca consite en las dos Dignidades de Arcediano, y Chantre, diez Canonigos, uno de los quales es tambien Arcipreste, y quatro Pabordes. Tenia tambien la Catedral quarenta y seis Beneficiados que se reduxeron á veinte y quatro por disposicion del difunto Obispo el Illmo. D. Pedro Antonio Juano, lo que fuè confirmado por la Real Cedula auxiliatoria de 17. de Febrero de 1806. y aun se espera la reduccion de otros dos Beneficios.

Esta Comunidad ademas de sus rentas que son considerables, disfruta el producto de dos Alquerias que tiene en el Termino de aquella Ciudad, y son las que llaman *La Torra trencada*; y *la Marjaleta*. En quanto al de la mensa Episcopal, es regularmente de unos ciento, y ochenta mil reales por

año, y lo mismo el de la Capitular incluso el redito de la Canongia destinada á la fabrica de dicha Santa Iglesia.

Si se publica mi version Castellana de la Carta del Obispo Severo, que lo fué de la Isla á principios del Siglo V. daré las noticias que he podido adquirir, asi en lo relativo al antiguo Obispado de Menorca, y su restablecimiento moderno, como en lo demas que contiene este precioso monumento,

Es constante que Ciudadela ha producido muchos hombres insignes en santidad, armas, y letras, cuyo Catalogo reservo para la referida Obra. Dirè con todo en alabanza de la misma Ciudad que desde muchos siglos ha sido, y es un pueblo muy energico, unido, y amante de su patria.

(13) Es cierto que este Vicariato, ó Presbiterato perpetuo ya no subsiste, pero no he podido averiguar



desde quando , y solo si que con el tiempo se fundaron muchos Beneficios en la misma Iglesia, y que tambien se le agregaron los siete que havia en monte *Toro* de resultas de la renuncia que hizo el Reverendo Miguel Gil en 18. de Agosto de 1592. del Priorato, y Casa del *Toro* con todas sus pertenencias, en manos del Sumo Pontifice Clemente VIII. á favor del P. F. Geronimo Fluxá Prior del Convento de Nuestra Señora del Socorro de Mallorca.

(14) Tampoco existe esta Capilla que fundó el Monarca como dice el *Pariatje*; y en orden al tiempo de su extincion, me hallo en las mismas circunstancias que llevo expresadas en el n. ° antecedente.

(15) Es voz arabiga aunque algo corrompida, pues el *Bini* debe decir *B. ni*, y asi *Benimay* suena lo mismo que hijos de *May*, donde ellos, ó sus

descendientes vivirian quando la conquista del Rey D. Alonso III. ó bien antes havian demorado. El nombre actual del mismo predio es la *Pabordia*, y es regular que lo tomase desde la dicha concesion. En quanto al sentido que doy á la palabra *Beni* es el mismo que le dá Volney en su viage á la Siria, y Egipto tomo 1. cap. 16. pag. 211. y en el cap. 23. §. 3. pag. 367.

El producto de dicha Alqueria, y el de las otras tierras de aquella Prebenda ha variado mucho desde la creacion del Obispado en esta Isla, y desde entonces lo disfrutaban el Sr. Obispo, y su Cabildo en partes iguales.

Uno de los linderos de la referida Posesion era, segun nos dice el mismo *Pariatje, la Cavallería de Sancho Garcés*, lo que es una prueba positiva que ya existia en 1330. ó 1331. que es la data de aquel documento, como lo

1608. la Comunidad de Presbiteros de Ciudadela logró de D. Alonso de Orcedo Visitador de la Isla por el Obispo de Mallorca en dicho año, la gracia de nombrar por interin en Vicario General de Menorca á un Beneficiado de la misma Parroquia, y que lo propio ha seguido siempre desde entonces por confirmacion de aquellos Obispos mientras que la Isla ha sido parte de su Diocesis.

No veo por este, ni por otro monumento antiguo que haya llegado á mi noticia, quien fuè el primer Paborde despues de promulgado el Reglamento de que trato; y solo he podido averiguar haberlo sido á fines del Siglo XIV. un tal D. Pedro de Castellar, y que antes de este havia obtenido la misma Prebenda D. Geraldo de Bersoley.

El mas celebre, y recomendable de los Pabordes que ha tenido la antigua Parroquia de Ciudadela, es el Dr.

D. Marcos Martí, de cuyos hechos, y virtudes se hablará con mayor extension en el Tratado sobre los Varones ilustres de esta Isla, á que estoy trabajando.

(9) Es muy á creer que esto cesase en todas aquellas ocasiones en que los Pabordes no fueron Vicarios Generales, á cuyo encargo es mas regular que corresponda el hacer las visitas de que aqui se trata, y una prueba de ello es que lo practicava el benemerito Paborde Dr. D. Gabriel Roig, y Cardona, no en esta calidad, sino en virtud de aquel empleo que asimismo obtuvo, y naturalmente seria teniendo especial comision.

(10) En el Sinodo celebrado en Palma por el Obispo de Mallorca D. Pedro de Alagon en 1691. se vé que el Paborde de la Iglesia asistió allí por medio de su Procurador, según consta por la *Brevis narratio* que hay en es-

II. de Mallorca, es bastante extraño que en este Reglamento se dexase de señalar alguna porcion de los mismos diezmos, asi al Paborde, como á los Rectores de las demas Parroquias que se fundavan en la Isla. Mi sorpresa, y admiracion aumentan al considerar que la primicia quedó igualmente establecida por la referida Real Orden, y que el Paborde, y Curas Parrocos devian disfrutarla como es de ver por el *Pariatje*, bien que con el descuento en sus pensiones respectivas que llevo indicadas en el Extracto. No solo hay esto, sino que igualmente consta por la Real Orden de 6. de las Idus de Julio (de 10. del mismo) de Jayme III. de Mallorca de 1329. que los Rectores de Menorca percibian diezmo del aceite que en ella se hacia, y que como aquel consistia en el septimo de su producto, pedian por esto los Menorquines su reduccion á un quinta.

zêno, lo que no pudieron conseguir, á lo menos hasta el presente no he podido encontrarlo; y aun la misma Real Orden entiendo que nos dá motivo para que pensemos que la solitud de los Menorquines no tuvo lugar. Que causa pues concurriria tan especial, y rara, para que teniendo ya los Parrocos de la Isla su porcion del diezmo de aceite de la cosecha de la misma, no la tuviesen quando se hizo el *Pariatje*, (que es posterior á dicha Orden) de los granos, y demas productos de que despues la consiguieron? Y quando fué que lo ultimo empezó á efectuarse? Confieso ingenuamente que no he podido averiguarlo, sin embargo de mis diligencias, que á la verdad no han sido pocas, atribuiendolo á la falta de monumentos, y noticias sobre este, y otros puntos con que nos hallamos de resultas de los saqueos, y trastornos indicados. Presumo

con todo que la referida concesion, ó extensión de diezmos, no tardaria mucho despues de este arreglo por las repetidas instancias que harian sin duda el Paborde, y Rectores para su obtencion.

Lo que todavia estraño mas en orden á este punto, es que segun dice el *Pariatje*, llegando el caso de señalarse diezmos al Paborde, y Rectores, devia ser esto unicamente, ademas de dichas deducciones, hasta las sumas que se les señalaron por via de pencion; y asi al parecer que sus diezmos devian consistir solamente en lo que, comprendiendo los derechos de Estola, faltase todavia para completar las mismas sumas. No puedo en efecto persuadirme que esta disposicion del *Pariatje* se haya jamas executado por no haber hallado vestigio alguno de ello, antes muy al contrario.

(17) Esta asimismo quedava establecida en la mencionada Real Orden de

9. de las Calendas de Febrero de 1300. y consistia en uno por cada quarenta y cinco del producto, ó cosecha, pero ha dexado de exígirse desde muchos siglos, á lo menos separadamente de los diezmos, como puede verse en el archivo de este Real Patrimonio, lo que procede , segun creo, de que desde entonces se formó otro arreglo sobre la cuota de los diezmos que devian pagarse en la Isla, en cuya ocasion tal vez allí se englobaria el producto de la primicia, ó se suprimiria del todo. Fuese como fuese, porque tampoco he podido aclararlo por el motivo expresado en la Nota anterior, me parece que esto sucederia quando el Paborde, y los Rectores empezaron á ser admitidos en la reparticion, y cobranza de todos los diezmos en que entran en el dia el Sr. Obispo, y su Cabildo, y los Curas Parrocos de Menorca.

Como me persuado no ser de mi



instituto el tratar de aquello de que se paga diezmo en la Isla, ni del modo con que se divide entre el Real Patrimonio, y la parte del Clero que acabo de expresar, lo dexaré con lo demás que se ha innovado desde entonces, para el extracto de dicha Real Orden de 9. de las Calendas de Febrero de 1300. donde se fixaron los frutos, y productos, y la respectiva quota de ellos de que devian exîgirse diezmos. Solo pues diré que en Menorca los diezmos de trigo, y cevada son tan rigurosos que se pagan doce quarteras por cada ciento de cosecha limpia, a demas de haverse ya pagado en el año anterior lo correspondiente á la semilla. Es verdad que por cada partida igual á la antedicha no se toma diezmo de ocho quarteras de la mezcla de trigo, y semillas silvestres que llamamos *Baleys*, y lo mismo se hace con la de la cevada, pero aun con esta deducccion siempre veni-

mos á pagar un noveno limpio, quando al parecer tan solamente deveria ser un oncenno, siendo asi que esta Isla es tan poco fertil, y se halla tan expuesta á los terribles vientos del Norte, y Norueste que muchos años destruyen sus sembrados.

(18) He aqui una prueba clara, y positiva de haver autorizado el Monarca para la percepcion de estos derechos á dicho Prebendado, y lo propio hizo con los Rectores de las demas Parroquias que fundó en Menorca en igual ocasion, como en adelante lo verémos. Conceptuo que estas exácciones datan del mismo año de la conquista de la Isla por el referido Soberano D. Alonso III. de Aragon, porque desde luego hubo aquí Iglesias, como se deprende del *Pariatje*, y de la Nota n.º 3. Tambien comprendo que la percepcion de los derechos de Estola era justa, y legiti-

ma aun antes de este arreglo, á motivo que el Clero havia de tener de que vivir con la decencia propia de su estado tan distinguido, y respetable. Entiendo igualmente que los mismos derechos de pie de Altar aun fueron mas legitimos despues del *Patriatje*, asi por dicha autorizacion de Jayme III. como porque naturalmente el Paborde, y Rectores con las tierras, y rentas que aquel les señaló, no tendrian lo suficiente para sostener las cargas propias de su sagrado ministerio en una Isla tan miserable, y poco cultivada como era Menorca en aquel tiempo. Al contrario de esto soy de parecer que aquellos derechos dexaron de ser regulares, á no ser por via de costumbre, desde que el Paborde, y los Rectores obtuvieron el goze de diezmos de granos, uvas, y hortaliza &c. fundandome para ello en lo declarado en varias ocasiones por la

ilustrada piedad de la Cámara, y de acuerdo con ella por muchos Monarcas Catolicos, como puede verse en la continuacion, y suplemento del pronuario de Aguirre tomo 3.º pag. 86. á 90. verbo *Curatos, y Vicarías*, donde trae literalmente la Real Resolucion de 20. Noviembre de 1795.

(19) En los primeros siglos del idioma latino la palabra *Bajulus* que pone el texto del *Pariatje*, tenia un sentido muy diverso del que tuvo despues. *Bajulos dicebant antiqui quos nunc operarios dicimus*: Asi lo dice el Gramatico Festo citado por el Calepino *Sept. Linguar.* tom. 1. pag. 108. Muy al revès de ello en los tiempos en que dominaron la media, y baxa latinidad, se mudó del todo la significacion de aquella voz, dandole mayor, ó menor extension segun los Reynos donde se havia introducido, y otras circunstancias. En los dominios de Ara-

gon, de cuyos usos, leyes, y costumbres dimanaban en mucha parte los de Mallorca, y de las Islas de su dependencia, por la palabra *Bajulus*, ó *Batle* se entendian por lo ordinario aquellos Magistrados que cuidavan de la Policia, tranquilidad publica, y administracion de justicia en primera instancia, asi criminal, como civil, en los Pueblos, y territorios sujetos á su jurisdiccion, y tambien los Gobernadores, por lo que diré mas adelante. En estos terminos se puede ver lo referido con respeto á los Bayles que tenia la Isla en el mismo Siglo del *Patriatje* mediante lo dispuesto en las Reales Ordenes de Jayme II. de Mallorca de 3. de las Calendas de Setiembre de 1301; del Rey D. Sancho tambien de Mallorca de las Calendas de Febrero (á saber del 1.º de *idem*) de 1321; como y no menos en la del Rey D. Pedro IV. de Aragon de 8.

de Noviembre de 1385. no quiero con todo afirmar que dichos empleos de *Bayles* daten de la primera de dichas Ordenes, pues por la Real Resolución del expresado D. Jayme II. de 6. de las Idus de Julio ( del 10. del citado mes) de 1301. consta que en Ciudadela ya havia *Bayle* propio, y es no menos cierto que Mahon lo tenia en 1303. como nos lo dice la orden del mismo año de Dalmau Zagarriga Lugarteniente del Reyno de Mallorca sobre coger sal en esta Isla. A la verdad no pongo el dia, ni el mes de esta ultima Orden, pero es porque no los trae, añadiendo tan solamente que ella habla del empleo de *Bayle de Mahon* no como nuevo, y que entonces se estableciese, sino como un empleo que ya estava en uso desde antes de la misma Orden. Todo esto reunido me hace presumir que la nominacion de Bay-

les en Menorca data de muy poco despues de su conquista por dicho Monarca Aragonès D. Alonso III.

Pero y de que clase, ó especie seria el Empleado á quien el Rey D. Jayme III. de Mallorca llama *Bajulum nostrum* en el Reglamento de que trato, encargandole el pago de las respectivas pensiones del Paborde, y Rectores? Seria acaso el Teniente de Procurador Real en la Isla, de cuyo empleo, y facultades nos quedan tantos monumentos en el Real Patrimonio, y en otros Archivos de la Isla? No me lo puedo persuadir á motivo que en la Real Orden de 17. de las Calendas del mes de Mayo (digo del 15. Abril) de 1306. ya se distingue el Magistrado que se llamava *Bajulus noster* del Procurador, ó Tesorero Real que havia en Menorca. Léase esta Orden, y se verá lo que yo digo. En ella el antedicho D. Jayme II. de Mallorca al pa-

so que aprueba los establecimientos de terrenos hechos en esta Isla *per fideles nostros Petrum Bu de Podio Orphil: Bajulum olim, et nunc Procuratorem, seu Thesaurarium nostrum in dicta Insula Minoricarum, et Petrum de Liviano nunc Bajulum nostrum in dicta Insula*, manifiesta con esto que los referidos empleos eran totalmente distintos, y sus atribuciones diversas. Por consiguiente me parece increíble que el titulo de *Bajulus noster* lo diese el Soberano en este Reglamento al Procurador, ó Tesorero que tenia en Menorca.

¿ Quien pues seria el tal empleado, supuesto que no era el que acabo de mencionar? Seria tal vez el Magistrado que en el Siglo XV. se llamó en la Isla *Bayle General*? Lo dificulto mucho porque en ninguna Orden, ni otro monumento relativo á Menorca de quantos he reconocido,



que no han sido pocos, correspondientes á los Siglos XIII. y XIV. he visto tal nombre, ni que en los mismos Siglos, ó en otros posteriores se le haya aplicado el titulo de *Bajulus noster*, todo lo qual, y aun mas que podria añadir, me hacen dudar de la existencia de este empleo en la Isla al tiempo del *Pariatje*. Ademas de esto tampoco he leído, ni podido hallar que las facultades de dicho Magistrado se hayan extendido á los diezmos, ni á la reparticion de su producto, y si principalmente á administrar justicia, y de consiguiente no comprendo como pudo ser el Bayle General, caso que lo hubiese, á quien se mandó pagar las pensiones á los citados Paborde, y Parrocos de Menorca.

¿ Me dirán acaso que esto lo hizo el Monarca en virtud de especial comision ? Convengo en que lo pudo, pero en un tal caso creo que á qual-

quiera parecerá mas natural el haberse dado este encargo al Gobernador de Menorca, ó á su Lugarteniente, porque estos Oficiales por razon de su empleo eran los sujetos mas autorizados, y de mayor confianza que hubiese en la Isla ; y esta es una de las conjeturas que me hacen presumir que el nombre de *Bajulus noster* lo aplicava el Soberano á aquellos empleados.

Puedo añadir á lo antedicho que como en la Real Orden de 8. de Noviembre de 1386. se dá el dictado particular de *Bayle de Ciudadela* al de la misma Plaza, y en el *Pariatje* que es de aquel siglo, y anterior á dicha Real Resolucion en 45. años á lo menos, encarga el Monarca estos pagos á *su Bayle de Menorca*; es esto por lo mismo una conjetura clara, y fuerte que quando al enunciado *Pedro de Liviano* se le dava el ti-

tulo de *Bajulus noster*, como lo hemos visto en dicha Real Orden de 7. de las Calendas de Mayo de 1306. era porque entonces regentava el empleo de Gobernador de esta Isla. Véase tambien sobre lo mismo lo demas que digo en mi Nota 27. hablando de Pedro de Labia.

Antes de concluir la presente quiero arriesgar otra conjetura sobre el nuevo significado que se dió á la palabra latina *Bajulus* en las edades media, é infima del idioma latino. Segun Mr. Volney en su viage á la Siria, y Egipto de 1783, á 1785. tom. II. cap. 33. pag. 353. y 354. hay un Oficial en la primera de aquellas Provincias llamado *Ovali* que entre otros encargos tiene el de cuidarse de la publica tranquilidad, y de consiguiente el perseguir, y castigar á los malhechores. A este dato se agrega el otro de que los usos, y costumbres duran muchos si-

glos entre los orientales , por manera que aun subsisten algunos sumamente antiguos; y si á esto añadimos el dato tan cierto de la dominacion de los Arabes en España por mas de setecientos años, tendrémos de aquí que los ultimos pudieron muy bien introducir la palabra *Ovali* en los Países que ocuparon en la misma Peninsula , como ha sucedido en realidad con muchísimos otros vocablos tomados del Arabe, que se usan todavia en el idioma castellano, bien que con alguna alteracion. No seria pues de estrañar que la voz *Ovali*, siendo tan grande la afinidad entre las letras *v.* y *b.* en la misma lengua castellana, se huviese transformado en *Obali*, y que para exprimir en latin lo que significava en Arabe, se sirviesen en aquellos siglos en que reynava la ignorancia, de la palabra *Bajulus*, aplicandola así á los Gefes, y Gobernadores, como á los Magistrados que

entre sus encargos tenían los ya referidos.

(21) No hallo tal fiesta en el Calendario de que usamos. Sin embargo he visto mencionarla en muchos instrumentos autenticos de fecha mas moderna hablando del pago de pensiones de censos en trigo, y corresponde segun allí resulta, al 15. de Agosto; pero en este caso no sé como podia verificarse dentro del mismo año, el satisfacerse al Prebendado los dos tercios restantes de quatro en quatro meses, como allí se dice, á menos que el año del pago empezase á contarse desde dicho dia, y concluyese en el mismo del año siguiente.

(21) A pesar de esto no he podido ver, ni descubrir monumento alguno de haver hecho uso los Pabordes de un tal privilegio, y al opuesto de ello es indudable que quando el dominio de los Reyes de la Gran-Bretaña en la Isla, eran estos los que nombraban á las Rec-

torias vacantes, y acabado su mando se han dado por concurso, como igualmente la de Mahon sin embargo de este Reglamento. En lo que mira á Provisor, ó Vicario General de la Isla que devia ser el Paborde, me remito á lo que llevo dicho en las Notas 8. y 9. Tambien es cierto por la Real Orden de 28. de Noviembre de 1617. que vacando la Pabordia, el Procurador Real de Mallorca la proveia por interin hasta que el Monarca nombrase, como puede verse en el libro 1.<sup>o</sup> de Reales Ordenes de este Real Patrimonio á foxas 188.

(22) Segun las respuestas del Economo, y Comunidad de Presbiteros de Ciudadela dadas al Gobierno en 20. de Abril de 1785. solo havia entonces dos Sufraganeas *extra muros* de aquella Ciudad, y eran *San Juan de Artruix*, y *San Nicolas* de la boca del Puerto, añadiendo eran ambas de

mucha antigüedad. Esta circunstancia, y que la primera de las dos Iglesias conserva en parte el nombre primitivo de la que menciona el *Pariatje*, dá motivo á pensar si será la misma, sobre todo hallandose á una distancia regular de Ciudadela para formarse allí una Villa, que es el fin que tendría D. Jayme III. de Mallorca, segun comprendo fundando esta, y las otras Parroquias rurales de que voy á tratar. A esto se añade que aun en el dia se halla en esta Iglesia de San Juan de *Artruix*, un Sacrario que es muy antiguo, cuyo interior muestra que fué forrado de terciopelo carmesí, y aun se vén la varilla, y anillos que sostenian la cortina. Hay tambien allí un incensario de laton, y una Cruz de madera muy grande, que á lo que parece, era la que servia en las procesiones. Por fin, contiguo á esta Capilla existe un pequeño cercado, que

era sin dudà Cementerio, pues todavia se llama *es fosár*. Tantos datos reunidos, y otros que aun podría mencionar, me dexan convencido que esta Iglesia es la misma de que habla el *Pariatje*, por mas que desde mucho tiempo tenga otro titular que es *San Juan Bautista*, segun me han enterado. Con todo esto quedo en la ignorancia de quando cesó dicha Parroquia, si fué por total estincion, ó por reunion al empleo de Paborde, que es lo que creo mas fundado; como y tambien de si antes de ello se trasladó esta Rectoria á la misma Ciudad, apellidandose desde entonces el obtentor de aquel Curato, *Rector de Ciudadela* hasta verificada aquella reunion. Me persuado no obstante que efectuada esta añadió el Paborde á su titulo el de *Rector de San Juan*, y en efecto así me han informado personas fidedignas que algunos Pabordes lo hicieron du-



rante el siglo último en diferentes ocasiones. Lo que hay de positivo es que en el Sinodo que llevo citado de 1691. consta en la pagina 349. que entre los que tenian voz, y voto en aquella junta Eclesiastica despues del Paborde, á quien pone en primer lugar por lo concerniente á Menorca, venia el *Rector de Ciudadela*, lo que hace ver que en aquel tiempo eran empleos separados, y poseidos por distintos sujetos. Estos antecedentes, y el no haber podido descubrir que desde dicho año se haya suprimido aquella Rectoria, me hacen presumir, y aun tener por cierta su reunion al otro empleo, y que esto se hizo despues de 1691. y asi no comprendo como siendo un hecho tan moderno se pudo ignorar en 1785. segun las citadas respuestas.

(23) Con lo que ya llevo expresado en las Notas 2. y 4. tengo casi por del todo cierto que al tiempo del Pa-

*riatje* no havia en la Isla mas Con-  
 ventos que los de Religiosos Menores,  
 y Monjas de Santa Clara de la Ciudad  
 de Ciudadela, porque si bien es positi-  
 vo que antes havia dos Conventos, ù  
 Hospicios de Religiosos Mercenarios,  
 como lo comprueba la Bula del Pon-  
 tifice Nicolao IV. que ya queda citada,  
 parece indispensable que despues del  
 ajuste de 1295, y entrega de 1298.  
 de que hablan dichas Notas, abandona-  
 ron la Isla los referidos Religiosos. Te-  
 niendolo en vista soy de opinion que el  
 territorio donde el Rey D. Jayme III.  
 fundó, segun dice este Arreglo, la Pa-  
 rroquia de San Bartolome á la *Fraria*,  
 era uno de aquellos terrenos que ha-  
 bian sido de la Iglesia de Santa Ma-  
 ria de *Podio de Osterno*, y que segun la  
 mencionada Bula es indudable que tenia,  
*ibi: Ecclesiam Sanctae Mariae de Podio  
 de Osterno cum possessionibus suis sitam  
 in Insula Minoricae.* La prueba de lo

antedicho la saco de aquellas palabras á la *Fraria*, que pone el *Pariatje*, y manifiesta que el terreno donde se fundava esta Parroquia havia sido de *Frayles*; y lo propio se hace evidente al considerar quan natural parece que de la voz *Fraria* se haya formado con el tiempo la de *Ferrerias*, que es la Villa que con dicho nombre tiene una Iglesia Parroquial baxo la misma invocacion de *San Bartolome*. Esta circunstancia es otra fuerte conjetura de ser la del dia la misma Parroquia de que habla este Arreglo con el citado nombre, aunque no por esto quiero decir ni asegurar, ser el propio Edificio de entonces, porque me consta que el actual fué principiado á fines del siglo XVII. y finalizado antes del año 30. del Siglo subseqüente. A esto puedo añadir con igual verdad que el Cura Parroco de *Ferrerias* tenia desde mucho tiempo asiento, y voto en los Si-

ados de Mallorca, como puede verse en el citado de 1691. pag. 349. Todo pues concurre á fundar mi creencia de que la Parroquia de que trato es la misma que todavia existe en la expresada Villa.

Si pretendiese alguno que *quizá* al tiempo del *Pariatje* havia Conventos en Menorca de otras Religiones, le replicaré desde ahora que un *quizá* sin la añadidura de presunciones, ó indicios fundados, no sirve de prueba, y de consiguiente que deve evidenciarlo si quiere ser creído. Le dirè tambien que no dudo de que en aquella epoca havia dos Conventos en la Ciudad de Ciudadela, uno de ellos de Frayles Menores Claustrales, y el otro de Clarisas, mas no sé, ni hallo que alguno de ellos poseyese entonces bienes raíces, sino los precisos para la fabrica de sus Iglesias, y Conventos, y algun huertecillo inmediato, y asi nunca ca

sus tierras se pudo erigir está Parroquia que era rural segun lo vemos, y muy distante de Ciudadela. Además el hacerlo, quando lo antedicho no valiese, huviera sido despojar á los mismos Conventos á quienes el Monarca havia concedido las gracias que indica este Arreglo, y de que tengo hablado en la 5. y 6. de estas Notas, lo que no debemos presumir de Jayme III. por su piedad tan conocida.

Se opone tambien á dicha idea el ser tan positivo que el Convento, ú Hospicio de los Mercenarios de la Isla situado en el *Podio de Osterno* segun la indicada Bula del Sumo Pontifice Nicolao IV. poseia fincas en Menorca, y que tuvieron que abandonar todo los Religiosos de aquella Orden en virtud del convenio de 1295. y entrega de 1298. de que trato en mis Notas 2. y 4. por los motivos que allí expreso. Asi que todo se reune pa-

ra que devamos presumir que la Parroquia de que hablo se fundó en un terreno que antes havia sido del citado Convento, ú Hospicio.

En su confirmacion pasemos á ver donde estaban la Iglesia, y Convento de Santa Maria de *Podio de Osterno*, que segun lo ya dicho tenian posesiones, ó fincas en el referido territorio que llamo por esto á *la Fraría*. A lo que comprendo aquellos Sagrados Edificios estaban dentro del citado terreno, y como alli vivian los P.P. Mercenarios segun lo prescrito en su Regla, esta circunstancia fué, sino la unica, á lo menos la principal, para que dicho territorio tomase aquel nombre. No puedo en efecto persuadirme que aquella Casa Religiosa estuviese situada en el monte que llaman *al Toro*, así porque no he visto Autores coetaneos, ó á lo menos próximos al tiempo de que hablo, que tal cosa nos digan, como por la gran di-

ferencia que hay entre las palabras *Osterno*, y *Toro* que naturalmente havian de impedir y no poco, la transformacion de la primera en la segunda. A todo esto se agrega el que devia fabricarse segun el *Pariatje*, una Capilla en el Monte *Toro* baxo la invocacion de *San Salvador* que havia de quedar á cargo del Cura Parroco de *San Lorenzo de Binixéms*, y no es fundado, ni probable que si en aquel parage huviese existido antes del mismo Arreglo, (que á mas tardar es de 1331. segun la primera de mis Notas) la mencionada Iglesia de los Religiosos Mercenarios que se llamava *Santa Maria*, se le trocase el nombre mediante el citado Reglamento, que nada de esto nos indica, ni tampoco es á creer que allí se mandase construir dicha Capilla, habiendo ya otra. Con efecto que motivo tan particular podia tener para lo ultimo el Rey *Jayme III.* hallandose una Iglesia en el

misimo monte, y una Iglesia tan celebre, siempre que sea cierto que en aquel parage ya se havia encontrado por uno ó mas de dichos Religiosos, la devota Imagen de la Virgen que allí se venera baxo la invocacion de Ntra. Sra. del *Toro*?

Lo que me parece fundado es que la Iglesia de *Podio de Osterno* tenia sus tierras principales en el parage á la *Fraría*, però que el Convento, y aquella estaban situadas en la altura, ó Puche de la Posesion de *Llinarix vell* del partido de Mercadal que desde mucho tiempo se llama el *Pujol de se Perdiu*. Allí realmente havia unas casas muy viejas donde vivia el porcionero de la misma alqueria, y como por este motivo eran casi inservibles, tuvo que derribarlas habrá unos quatro, á cinco años, el dueño actual de aquella finca, que es el Dr. D. Juan Mir y Pons, fa-



bricando las nuevas á una corta distancia. Asi me lo ha dicho, y asegurado varias veces; como y tambien que en las antiguas havia tres alcobas pequeñas, y una sepultura que cubria una losa, ó piedra quadrada al estilo de las que vemos en muchas de nuestras Iglesias. Esto era tan cierto que á fuerza de instancias nacidas de los terrores panicos de los porcioneros anteriores, mandó abrirla el difunto Padre del citado Dr. Mir y éncotraron en ella muchos huesos humanos. Igualmente me dixo que quando el derribo de dichas casas viejas, se halló en lo interior de una de sus paredes, que eran de guixarros y tierra, un trozo, ó resto de Rosario que me hizo ver, cuyo pendiente es de azabache, y en su relieve figura una Cruz, que en algo se parece á la del escudo de la Religion Mercenaria. A esto me añadió

que cerca del antiguo edificio havia un peñazco dividido en dos partes hasta la superficie del terreno haciendo un llano en medio, donde se veian dos hoyos, que segun se decia, eran las marcas, ó vestigios de los tomillos del Religioso de aquella Orden que arrodillado en aquel parage, y orando fervorosamente, vió varias noches una luz muy brillante en la cumbre del monte *Toro*, lo que dió motivo al hallazgo de la citada Imagen de la Virgen en la forma y modo que se cree y dice comunmente.

Como el referido Dr. Mir ademas de su veracidad, fué testigo ocular durante muchos años de lo que me dixo tocante al situado de las casas viejas del expresado predio, del interior de aquellas, y de su mucha antigüedad, y que en lo propio son contestes otros sujetos fidedignos que avieron aquellas casas, y viven todavia,

me inclino á creér, que en realidad aquel edificio tan antiguo era la Iglesia, y el Convento, ú Hospicio de Santa Maria de *Podio de Osterno*, sobre todo no habiendo podido descubrir monumento, ni presuncion alguna con que contrarrestarlo; pero en lo que mira á lo demás me remito á mi Nota 25.<sup>a</sup>

Bolviendo á la fundacion de los Mercenarios en el citado *Puche de Osterno*, soi de opinion que habiendose ido de Menorca los referidos Religiosos desde 1295. á 1298. como queda visto; y siendo igualmente positivo que en 1300. ya se establecian terrenos en la Isla por Arnaldo Burges y Pedro de Scurs como Apoderados del Rey D. Jayme II. de Mallorca; que por esto se darian entonces el mismo edificio y terreno á alguno de los pobladores, quien se metió allí por falta de otra casa

donde poderse retirar, con lo que la Iglesia y tambien el Convento dexaron de serlo. El modo, y forma de dichas concesiones podrá verlas el que lo quiera en las Reales Ordenes de aquel Soberano de 9. de las Calendas de Febrero, (del 24. Enero) de 1300. y de 6. de las Idus de Julio, (del 10. de idem) de 1301.

Otra duda puede suscitarse tocante á la Iglesia de San Bartolomé & la *Fraria* relativa al tiempo de su construccion. Esta dificultad es transcendental á las demás Iglesias que havia en Menorca al tiempo del Patriatje, como lo son casi todas las otras de que habla, pues por el contexto del mismo Reglamento se vé que ya existian. En quanto á la de Ciudadela, que es la Catedral en el dia, me refiero á lo que llevo dicho en la Nota 7.<sup>a</sup> y en lo que corresponde á la Parroquia de esta Ciudad vease mi Nota

49.<sup>a</sup> Baxo este supuesto buelvo á la antedicha de San Bartolomé á la *Fra-  
ría*, y digo persuadirme que se fabri-  
có no mucho despues que los enun-  
ciados Religiosos se fueron de la Isla,  
lo que segun llevo sentado en mis No-  
tas 2.<sup>a</sup> 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> no pasó de los años  
de 1295. á 1298. porque antes de es-  
te tiempo no veo precision de cons-  
truirse aquella Iglesia, habiendo á no  
mucha distancia la de Santa Maria de  
*Podio de Osterno* de los referidos Mer-  
cenarios, donde los que vivian en las  
alquerias de aquellos contornos podian  
ir á Misa en los dias festivos. Contem-  
plo igualmente que con la ida de di-  
chos Religiosos dexó de celebrarse en  
su Iglesia del referido Puche, el Santo  
Sacrificio, pues á no haber sido de este  
modo, es muy á creer que los fieles  
hubieran continuado á ir allí para el  
citado efecto, lo que naturalmente ha-  
via de retardar la construccion de la

expresada de San Bartolomé: Añado tambien que si en la epoca del *Pariatje* hubiese subsistido la indicada Iglesia de Mercenarios de *Podio de Osterno*, es muy á creer de la piedad de Jayme III. de Mallorca que habria prevenido al Parroco de San Bartolomé á la *Fraría* que un dia por semana enviase un Sacerdote, ó bien por si mismo lo hiciese, á celebrar en aquella Iglesia del mencionado Puche, como asi lo hizo el Monarca respeto á la Capilla que mandó construir en *Corniola*, y otras de que hablaremos. Apoyado en todo esto parece fuera duda que esta Iglesia de San Bartolomé empezó á construirse luego despues que los Mercenarios huvieron salido de la Isla, però en quanto á las otras de que habla el *Pariatje* comprendo que casi todas ellas se fabricarian poco despues de la conquista del Rey D. Alonso III. por lo indispensables que eran

á los Cristianos de Menorca para el desempeño de sus deberes religiosos; y esto es tan fundado y verosímil como que consta por la Real Orden de 3. de las Calendas de Setiembre (del 30. Agosto) de 1301. que ya havia Iglesias en Menorca que se apellidavan Parroquias. He dicho *casi todas* hablando de las Iglesias que nombra el *Pariatje*, porque asi la Capilla de *Corniola*, como la de *San Salvador* en el monte *Toro*, y la de *San Narciso* en la Poblacion de *Mercadal*, fueron edificadas en virtud del mismo Reglamento, como se vé por este.

No hay comunidad de Presbiteros en dicha Parroquia de *San Bartolomé*, y el producto de su Rectoria es de unas ocho á nuevecientas libras un año con otro.

En el mismo termino de *Ferrerias* á la parte del Norte hay tambien la *Hermita*, ó *Capilla* rural llamada *vul-*

garmente *Santa Agueda*, situada en lo mas alto del monte de su nombre, que es el segundo de la Isla y se ha hecho muy celebre en las Historias que tratan de ella desde su conquista por dicho Monarca D. Alonso III. haviendose retirado los Moros á la fortaleza que tenian sobre aquella montaña á fin de defenderse, despues de perdidas las batallas que sostuvieron en las inmediaciones de Mahon contra las fuerzas de aquel Soberano. La determinacion de los infieles no llegó con todo á realizarse, pues como lo dice *Carbonell* en su *Cronica de España* libro 1.<sup>o</sup> foxas 86. y siguientes, fué tan grande el terror y espanto que se apoderó del Almoxtarife, que con parecer de los suyos envió quatro Moros principales al referido Monarca, que fueron el Sr. de Binitofa, el de Binimoden, el de Binicodrell y el de Binimahoma, para



ajustar las condiciones con que convenia á entregarle Menorca, las que habiendo sido admitidas, cesaron las hostilidades, y se acabó el dominio de los Mahometanos en la Isla. Como no es de mi asunto el tratar aqui de esta conquista, dexaré por ahora de entrar en sus detalles reservandolo para mi Historia Politica de la misma á la que en efecto corresponde.

Solo pues diré que segun el Zurita en el libro 3.<sup>o</sup> cap. 14. de sus Anales de Aragon, el citado Castillo existia en 1232; que era muy hermoso y fortisimo, y se llamava *Santa Aguada*, bien que en el libro 4.<sup>o</sup> cap. 88. de la misma obra lo nombra *San Agaiz*, con quien concuerda el Dr. Juan Binimelis en el libro 3.<sup>o</sup> de su Historia de Mallorca, dandole el mismo nombre, y asi no menos lo apellida D. Pedro Abarca en su Historia de los Reyes de Aragon Tom: 2.<sup>o</sup>

cap. 1. pag. 4. Al contrario de esto Dameto en el libro 3.º de la suya §. 4. lo llama el Castillo de *Santa Agueda*, y Carbonell *Santa Agatha*; segun el Catalan antiguo, en cuyo lenguaje escribió su Cronica. Sea lo que fuere de estos nombres, el de *Aguiz* parece Arabigo, y lo es ciertamente la construccion de la fortaleza de que aun subsiste una gran parte, dentro de la qual y en lo mas elevado del monte, se halla la Hermita que en su fabrica y aspecto muestra ser muy antigua. A primera vista parece que seria el antedicho Soberano quien la mandaria fabricar, en memoria de sus victorias y conquista; mas como el Arreglo de que trato nada dice de esta Capilla, me inclino á creer que su construccion es posterior al mismo Reglamento. Con todo esto devemos siempre persuadirnos que fué fabricada por dis-

posición de algun Monarca, pues su Capellania es de Real Patronato, como puede verse en las Reales Ordenes de 7. de Mayo de 1518. y 16. de Marzo de 1620. de que consta en los libros 1.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de este Real Patrimonio, quien contribuía, como aun lo hace al obtentor de aquella, veinte y cinco libras cada año por la unica obligacion de celebrar por si, ó por otro, el Santo Sacrificio en la misma Iglesia, el dia de su Titular. A este Capellan lo llaman vulgarmente Rector, y antes poseia una porcion del monte, sobre del qual está la Hermita, pero sus tierras se vendieron en años pasados por disposicion del mismo Patrimonio.

Aun hay otra Parroquia en el termino de Ferrerías sin embargo de haber sido hasta aqui el mas reducido de Menorca, y es la que llamamos *San Cristoval*. Esta es una

Villa sita á la parte meridional, vulgo el *Mitjorn Gran*, que fundaron algunos vecinos de aquel Distrito en 1769. en lo que se distinguió principalmente el nombrado *Cristoval Barber* por su solicitud, é incesante trabajo, y asi no hay que estrañar que el nombre de su Santo se diese á la Iglesia, y aun á la Villa que nuevamente se formava. Esta segun el censo de 1805. consistia en no menos de setecientas cincuenta y cinco almas comprendidas en ello las de su distrito, cuyo numero ha crecido mucho desde entonces por la buena situacion, fertilidad, y salubridad de su terreno. En orden á su Iglesia es bastante capaz y decente, y en 1775. fué erigida en ayuda Parroquia de la de Ferrerias por el Ilmo. Sr. D. Juan Diaz de la Guerra entonces Obispo de Mallorca, de cuya clase pasó despues á la de Parroquia formal en 1812.

por decreto del difunto Sr. D. Pedro Antonio Juano Obispo de la Isla del 2. de Agosto, confirmado por el de la Cámara de 20. de Setiembre del mismo año, siendo su primer Parroco el Reverendo Dr. D. Francisco Sintes Presbitero natural de Alayor. Tampoco en esta Iglesia hay fundacion de Beneficios, però ambos Rectores disfrutan de diezmos, como los restantes de Menorca, y los señalados al de *S. Cristoval* son los de 28. posesiones y otras tierras de menor quantía, con lo que y el producto de los derechos de Estola tendrá el nuevo Parroco de setecientas á ochocientas libras cada año.

Ferrerías ha tenido la dicha de contar entre sus Curas Parrocos al Dr. D. Antonio Roig, y Rexach, que murió Canonigo de la Sta. Catedral de Mallorca, y que tanto se distinguió por sus talentos, y virtudes, de

que se dará mas noticia en el referido Tratado de los Varones ilustres de Menorca. Pero por ahora no devo pasar en silencio al Dr. D. Lorenzo Pons, nacido en el Predio llamado *Biniatzém* sito en el *Mitjórñ* del Termino de Ferrerías, quien aunque no distinguido por la superioridad de sus luces, se ha hecho muy recomendable por las abundantes limosnas con que socorría á los pobres, y enfermos de su feligresía, y por las restantes virtudes que deven ser tan propias de su sagrado ministerio. Antes de nombrarsele por concurso á esta Rectoría ácia el año de 1790. sirvió mucho tiempo de Vicario en la Iglesia de S. Cristoval, de que ya he tratado, y á cuya fabrica y conclusion contribuyó no poco con sus exhortaciones, y bolsillo. Murió este digno Eclesiastico en Ferrerías por Febrero de 1812. en medio de las lagrimas de sus

Parroquianos, en cuya memoria vivirá eternamente.

(24) En el dia son dos las Posesiones llamadas *Lloriac* situadas ambas á la parte del Norte del partido de Mercadal y en el Siglo XVII quando aun la antigua no estava dividida, se hizo muy famosa en los anales de la Isla por ser del patrimonio de los celebres Militares, el Maese de Campo D. Miguel de Cardona natural de Mahon Cavallero del Habito de Santiago, y aun mas por un hijo del mismo llamado D. Miguel Leonardo, que fué no menos Maese de Campo, y Teniente General de la Cavallería, y Genete de Guerra de la Costa de Granada. De uno, y otro se dará mas noticia en la referida Obra de que hablo en la Nota 8.<sup>a</sup> y otras.

Yo presumo que el Caserío de dicha Posesion seria el mas grande y de mayor concurso al tiempo del

**Pariatje** de quantos havia por allí, y que por esto á la Parroquia de que trato se le daria el nombre de *Santa Creu de Lloriac*, por ser positivo que en las faldas y aun en la parte superior de la altura, ó Puche que desde mucho tiempo se llama el *Pujol de Santa Creu*, quedan todavia señales de antiguos Edificios y en especial de Iglesia, pues se hallan por allí no pocos fragmentos de argamasa donde hay embutidas muchas pequeñas Cruces hechas de la especie de piedra azul llamada en latin *Schistus ardesia* y pizarra en lengua Castellana, y por mas que lo he preguntado, nadie me ha sabido dar razon de que en los Predios de *Lloriac* se encuentren iguales vestigios.

Lo mas particular en punto á la ereccion de esta Parroquia es que el *Pariatje* data de 1330. ó á lo mas de 1331. y que por la Real Orden



de 3. de las Calendas de Setiembre de 1301. de Jayme II. de Mallorca consta que entonces ya existia la Poblacion de Mercadal, por manera que aquel Soberano le concedió el tener una feria el lunes de cada semana. Consecuente á esto me causa bastante sorpresa que para fundar esta Parroquia se prefiriese un parage campestre y además distante de Mercadal unos tres quartos de hora; á no ser que digamos haberse intentado de este modo á fin que los vecinos de aquel Pueblo fuesen á vivir á *Lloriac* considerandolo por mas sano.

Estraño asimismo y no poco, que siendo un Pueblo *el Mercadal* en 1301. como queda visto, no tuviese siquiera una Iglesia al tiempo del *Pariatje*, pues además que no me consta de otra, la Capilla de *San Narciso* de que habla dicho Arreglo se mandó construir en su virtud, ibi:

*Volentes quod in Parroquia dictae Ecclesiae Sanctae Crucis de Lloriac sit una Capella apud Mercadal ad honorem Sancti Narcissi.* Lo que tengo por muy probable es que la Iglesia Parroquial de Santa Cruz no duraria mucho en el Predio de Lloriac, pues por el Arreglo municipal del Governador de Menorca D. Galcerán de Requesens consta que á 14. de Noviembre de 1439. hallandose en dicha Poblacion entró con toda su comitiva en la Iglesia de San Martin, y allí en presencia de los Síndicos y Consejeros de la Universidad de Mercadal y del Castillo de Santa Agatha, hizo leer y mandó guardar la correccion de la arbitral Sentencia que en su Reglamento se expresa. Esta circunstancia de ya tener Municipalidad el referido Pueblo desde años antes al de 1439. reunida á la otra, es decir,

que su Iglesia tenia el nombre de San Martin, que es el mismo del dia, me hacen creer que ya quedava hecha la traslacion de la Parroquia de Santa Cruz de *Lloriac* á la Puebla de Mercadal. He dicho años antes hablando de aquella Universidad, porque el Governador Requesens la menciona en su Arreglo como existente desde tiempo, y lo propio respeto á la Iglesia de San Martin. Me persuado que una cosa y otra se hicieron á fines del Siglo XIV. ó, á mas tardar en los primeros años del siguiente, y en particular la traslacion de la indicada Rectoria, fundandome en una de las clausulas del testamento de Andres Ribes de 28. de Abril de 1424. que en la misma epoca era Capellan de la Iglesia de Ntra. Sra. del Toro, cuyo contenido es el que sigue.—*Item lego venerabilibus Rectoribus Ecclesiarum Beati Martini de Mercatallo,*

*et Beati Laurentii de Binixéms, quorum parroquianus existo, jure eorum parroquiali, et ut aliàs habeant animam meam recommendatam, singulis quinque solidos.*

Esto es todo quanto he podido encontrar acerca del punto de dicha traslacion, no obstante mis esfuerzos, é indagaciones, y asi añadiré tan solamente sobre esta Rectoría que el Cura Parróco de Mercadal tenia asiento y voto en los Sinodos Mallorquines, como puede verse en el citado de 1691; que su Comunidad consiste en un Beneficio fundado en 1686; y que esta Prebenda dá cada año por lo ordinario, unas dos mil y ochocientas libras moneda de la Isla.

Antes de concluir esta Nota digamos algo de las dos nuevas Vicarias, ó Ayuda Parroquias que se han erigido en el mismo termino en el Siglo actual, y son la de *Fornells*, y la

de *San Juan dels Horts de Carbonell*. Lo fué la primera á 30. de Mayo de 1800. por el Ilmo. Sr. Obispo de Menorca D. Antonio Vila y Camps mi amado discipulo, y la otra por el Prelado ultimo el Sr. Don Pedro Antonio Juano en 25. Octubre de 1807. Como el Castillo que se llamó de *San Antonio de Fornells*, se empezó en el año de 1650. data de entonces, ó, de poco despues la Iglesia, ó, Capilla, que se fabricó dentro de dicha fortaleza, á la que acudia su guarnicion con los pescadores y otros vecindados en el mismo paraje. Esto continuó hasta la paz de Wtreck en 1713. en que cedi- da la Isla á la Gran-Bretaña, fué preciso hacer nueva Iglesia para aquel vecindario; pero en 1782. habiendose demolido el Castillo de resultas de la conquista de Menorca por las armas Catolicas, y siendo pequeña la Igle-

sia con el aumento que tuvo el Pueblo en aquel intervalo, la piedad de Carlos III. contribuyó en gran parte á la construccion de la actual que era mas capaz y de mejor planta que la antigua, aun antes de haber sido ampliada en 1807. por disposicion de dicho Ilmo. D. Pedro Antonio Juano. Convenia en efecto fomentar de este modo aquella poblacion, que segun el censo de 1805. ya contava docientas noventa y ocho almas, y por la bondad de su Puerto y otras circunstancias, es muy á pensar que irá creciendo y prosperando.

Me han asegurado que la antigua Iglesia del corto pueblo de *San Juan dels Horts de Carbonell* se construyó quando la peste de Ciudadela, y asi en 1652. ó, en 1653. en que no menos la padeció aquella Ciudad, segun los monumentos que he visto. A esto me añadieron haber sido uno de

los Cavalleros Quarts progenitores de la ilustre familia de D. Bernardo Ignacio Olives, el que pagó la fabrica, y que por esto el mismo es el Patrono de esta Iglesia, que ademas se halla en sus tierras. Como todo lo referido lo sé por sujeto instruido y fidedigno, que por el empleo que exerció muchos años, tuvo bastantes proporciones de enterarse del particular; y que no se trata de hechos extraordinarios, inverisimiles, ni muy antiguos, contemplo que hay fundamento para darle credito, y me afirmo mas en mi opinion considerando que la antigua Iglesia todavia subsiste con todo que la nueva fué construida en 1807. desde lo qual naturalmente se habria inutilizado la primera á no haverlo estorvado los citados motivos.

Por lo que mira á dicha nueva Iglesia, es mucho mas grande y de-

cente, y sin duda por esto y su mejor local, se estableció en ella la expresada Ayuda Parroquia, ó Vicaria el mismo día de su bendición, que fué en 25. Octubre del indicado año de 1807. dandole el propio nombre y Titular de la antigua. La fabrica de la moderna, como igualmente la de la ampliacion de la Iglesia actual de *Fornells*, y de la Parroquia de la Villa de Mercadal, que tambien necesitava ampliarse, son del citado año de 1807. y todas estas obras las puso el antedicho Sr. Obispo Juano, al cuidado y cargo del Dr. D. Rafael Meliá y Sintés entonces Ecónomo de la misma Parroquia, y se pagaron de los fondos de ésta, y de las limosnas de los fieles. De esto devemos exceptuar todo lo relativo á la referida Parroquia, que se satisfizo del producto de dos de sus quarteras de tierra que se vendieron al efecto en 1806. contribu-



yendo tambien á lo mismo las limoneras de sus feligreses.

(25) La Parroquial de que se trata estava situada, segun este Arreglo, en el termino de *Fanáritx*, voz en el dia incognita en la Isla, á menos de creer, como asi lo comprendo, que es el propio terreno que llamamos *Faváritx*, situado al Norte de este partido de Mahon, bien que quando se hizo el *Pariatje* tenia mayor extension por lo que diré mas adelante. Fundo mi creencia sobre el particular de haberse llamado *Fanaritx*, no solo en algunos autenticos del expresado Reglamento que he reconocido, y asi nombran el termino de la Parroquia de San Lorenzo de *Binixéms*, sinó tambien en que el mismo terreno dá con mas abundancia que ningun otro de la Isla, la especie de yerva llamada *fanás*, y es la mas sabrosa de su clase que produce Menorca. Con estos datos tengo casi por

cierto que seria *Fanáritx* el nombre primitivo del término de la referida Parroquia, y que con el tiempo se mudó en *v.* la letra *n.* Estas y otras variaciones suelen ser frecuentes en todos los idiomas y países.

Una de las mayores particularidades que hallo en la institucion de esta Parroquia, es haber dispuesto el Monarca que dentro de su territorio en el parage llamado *al Toro*, huviese una Capilla baxo la invocacion de *San Salvador* y que el Rector de San Lorenzo de *Binixéms* celebrase en la misma Capilla el dia del Santo, y los sabados de cada semana, ibi: *Praeterea in dicta Ecclesia Sancti Laurentii de Binixéms sit alia Capella ad honorem Sancti Salvatoris in loco vocato al Toro, et quod Rector ipsius Ecclesiae Sancti Laurentii celebret in ipsa Ecclesia Missarum solemnia in festivitate ipsius Sancti, et diebus sab-*

*batis in qualibet septimana.* Según esto al tiempo del *Pariatje*, que es de 1330. á 1331. el Termino de *Fanaritz* llegava al monte *Toro* y era este en parte del mismo distrito, y asi no menos lo comprueba la citada clausula del testamento de Andres Ribes Presbitero que se halla en la Nota precedente. No solo hay esto, sino que tambien la circunstancia de haber mandado el Soberano que en dicho parage *al Toro* se fabricase la Capilla de *San Salvador*, me parece manifiesta que en la epoca de este Reglamento no havia Iglesia en aquel monte; y si esto es asi, como que casi es evidente, se me hace incomprendible como pueda ser cierto lo que dicen estos Naturales y con ellos diferentes Autores, de que uno, ó, mas de los Mercenarios de uno de sus Conventos en Menorca, havian encontrado milagrosamente en el propio

monte la Imagen de la Virgen que allí se venera baxo la invocacion de Ntra. Sra. *del Toro*, y que esto sucedió poco despues de la conquista de la Isla por el referido Soberano D. Alonso III.

Con efecto si fuese asi como se dice, parece increíble que aquellos Religiosos luego despues de verificado el hallazgo de la Santa Figura no huviesen allí fabricado alguna Capilla, ú, Hospicio, y esto con tanto mas motivo, si, como se asegura, habiendose conducido la Imagen á la Iglesia de *Podio de Osterno*, ó, segun otros en la Capilla de *Santa Agueda*, desapareció por la noche, y el dia siguiente bolvieron á encontrarla en el mismo parage del monte *Toro* donde antes estava. Apoyado en mi racionio y en lo demás que llevo expuesto en las Notas 23. y 24. comprendo que quando el *Pariatje* no

habria Iglesia en aquel monte, y de consiguiente que tampoco alli se ve-  
ria la mencionada Imagen de Ntra.  
Sra. Y á la verdad, quien podrá  
creer de la piedad y devocion de Jay-  
me III. de Mallorca que tanto ala-  
ban los Autores, como puede verse  
en la Historia de Mallorca de *Mr.*  
*de Hermilly* en su parte 2.<sup>a</sup> pag. 330.  
y de lo que nos consta por este *Pa-*  
*riatje* con respeto á Menorca; quien  
podrá creer, buelvo á decir, que en  
lugar de disponer la fabrica de la  
Capilla de *San Salvador* en el mon-  
te Toro, que no era necesaria, si alli  
ya existia otra Iglesia, no huviese  
prevenido al Parroco de San Loren-  
zo de *Binixéms*, que la Misa que segun  
este Arreglo devia celebrarse en la refe-  
rida Capilla los indicados dias, se dixese  
en la Iglesia de la Virgen *del To-*  
*ro* siempre que la misma hubie-  
se existido? Y quien será el que no

estrange, supuesto el hallazgo de la Santa Imagen y su publica veneracion en el citado monte desde el tiempo de los Mercenarios, que es tan anterior al del *Pariatje* como lo tengo evidenciado, que con todo esto ni una sola palabra huviese dicho aquel Monarca tocante á la Virgen *del Toro*, especialmente quando habla como vemos, del mismo parage en el propio Arreglo?

No se me oculta haber muchos Autores que tratan de este hallazgo manifestando que lo creen y lo tienen por milagroso; pero ninguno de ellos prueba, ni fixa con certeza el año en que pretende haber acaecido el prodigio, y además de no ser coetaneos, ni inmediatos, y si muy distantes del tiempo en que ponen el suceso, tampoco nos citan monumento alguno que à lo menos se acerque al tiempo en question. A esto se añan-

de que aquellos Escritores no concuerdan en las circunstancias con que lo refieren, y que en particular lo del Angel que en forma de Toro, abrió camino por el monte, y llegado á su cumbre se arrodilló ante el montón de piedras que encerrava la Imagen de la Virgen Santísima, y desapareció luego despues, como algunos lo dicen, es todo tan extraordinario que casi parece inverisimil.

Como no llevo idea alguna, ni tampoco deseo de agraviar á nadie en lo que opino, diré con la misma franqueza que creo haber seguido, é intento seguir siempre, que el monumento más antiguo que ha llegado á mis manos tocante á la Santa Imagen de Nra. Sra. *del Toro*, es la copia de la institucion de un Beneficio en su Iglesia, ó Capilla que hizo en 27 Enero de 1413. el enunciado Presbitero Andrés Ribes. donde se intitula;

*Presbiter Capellanus Ecclesiae, seu  
Capellae haeremitanae Beatae Mariae  
Podii del Toro Insulae Minoricarum.*

Segun alli expresa, era ya entonces muy frecuente el concurso y grande la devocion del Pueblo Cristiano, y en especial del de Menorca, á la referida Capilla, però con todo esto, nada nos dice, ni menciona, como ni tampoco en su citado testamento, del hallazgo de la Imagen de Ntra. Sra. del Toro que alli se venerava, y de consiguiente no hay una palabra de las milagrosas circunstancias con que lo preceden y acompañan los Autores que las refieren, y la tradicion de Menorca.

Algunos no menos pretenden que en el mismo parage se encontró una lámpara que estava ardiendo ante la devota Figura. Però y que se hizo de este interesante, y tan precioso monumento, que además por su hechura



*Salvador* mandada allí construir en virtud del *Pariatje*, se verificó en el intervalo que discurrió desde este último hasta no mucho antes de la fundacion del Beneficio que regentava el mencionado Presbitero Andres Ribes en el referido monte, segun el citado instrumento de 27 Enero de 1413.

En quanto á la palabra *Toro* proviene del Arabigo, en cuyo idioma la voz *Tor* significa parage alto, y corresponde con razon al monte de que hablo, que es en efecto el mas elevado de la Isla, consistiendo su altaria desde su base hasta su cumbre, en ciento noventa y dos toesas, que equivalen á quatrocientas quarenta y ocho varas Castellanas; y asi aquella significacion me dá motivo á presumir que ya tendria dicho nombre en tiempo de los Moros.

Para mas contentar la curiosidad del Publico añadiré á lo expresado *que con el tiempo llegaron á siete los*

Beneficios instituidos en la Iglesia de monte *Toro*, lo que continuó hasta la renuncia del 18. de Agosto de 1592. en que el Reverendo Miguel Gil, que era entonces Prior y su Comunidad de Presbiteros, cedieron al Papa Clemente VIII. la Iglesia, casas, tierras y demás dependencias de la misma Comunidad, á favor del P. Prior Fr. Geronimo Fluxá, y de su Convento del Socorro de Mallorca, y en su vista dicho Sumo Pontifice con Bula de 14. Setiembre del propio año, hizo gracia de ello á los expresados P. Prior y su Convento. En consecuencia de esto pasó en su nombre á esta Isla en 13. Febrero de 1595. el P. Fr. Pedro Capó, y se posesionó de lo antedicho, dandose desde luego principio á la construccion del Convento y nueva Iglesia, que se edificó en el mismo sitio donde estava la antigua, siendo Prior el P. Fr. Juan

## Facundo Mora.

Pasemos pues á lo demás que aun queda por decir tocante á la indicada Parroquia de San Lorenzo de *Bini-xéms*, y á su extincion y terremoto que padeció su Iglesia. Lo primero data del año de 1565. mediante decreto del Dr. D. Lorenzo Toncilles Rector de Sinèu en Mallorca dado en la visita que hizo de esta Isla de orden del Obispo D. Diego de Arnedo, en cuya ocasion dividió los diezmos y tierras del mismo Curato entre los Rectores de Mahon, Alayor y Mercadal, encargando á cada uno hiziese decir quatro misas rezadas en aquella Iglesia. Esto ultimo tuvo alteracion en las visitas Eclesiasticas de 1605. y 1608. como y no menos en la de 1611. por el Obispo D. F. Simon Bauzá quien mandó á cada uno de los Parrocos de Mahon y Alayor pagase anualmente quinze libras y diez

el de Mercadal, al Sacerdotē que tendría el encargo de ir á dicha Iglesia á celebrar en los Domingos y otros dias festivos, con tal que deviese enseñar la Doctrina Cristiana y recibir las oblaciones como si fuese Párroco. En quanto á la pencion del Rector de Mahon me han asegurado ultimamente que desde mucho tiempo se halla reducida á diez libras anuales.

Es muy á creer que quando la extincion de esta Parroquia, y reparticion de los terrenos de su termino entre los de Mahon, Alayor y Mercadal, tuviese principio el nombramiento de los tres Obreros que anualmente elige el Ayuntamiento de Alayor para cuidar de aquella Iglesia, y solemnizar la fiesta del Santo. Lo mas particular es que el primero de estos empleados deve ser siempre vecino de aquel termino, el segundo del de Mahon y el tercero del de Mer-

cadal, y que á los dos últimos los nombre igualmente la Corporacion de Alayor, lo que procede, segun creo, de que la Iglesia de San Lorenzo se halla en su territorio.

Su desgraciada suerte no finalizó con la extincion de su Parroquia, pues en la noche del 19. al 20. de Octubre de 1654. padeció el infortunio de quedar arruinada mediante el terremoto que tambien sufrió la Villa de Alayor; por manera que fué preciso mandar á los Alfahareros del mismo partido se empleasen todos en fabricar las texas que se necesitasen para cubrir los techos que con dicho fracaso se havian desplomado, no permitiendose que aquellas fuesen extraidas de los hornos sin la anuencia de los Jurados para repartirlas á las casas donde hiciesen mas falta. Este es el unico terremoto acaecido en Menorca de que he podido hallar no-

ucia en sus Archivos.

(26) La Parroquia de Alayor tiene aún por Patrona, ó Titular la misma Santa Eulalia de que habla este Arreglo, bien que su Iglesia Parroquial no es la misma de su fundacion, pues la primera piedra del altar mayor de la presente se puso en 7. Agosto de 1674. y todo el Edificio se bendixo á 20. Octubre de 1680. En lo demás, sus Beneficiados son quince sin el Cura Parroco, y el producto annuo de su Rectoria es por lo regular de unas tres mil libras.

El nombre de la Villa de Alayor no es el de entonces, habiendo empezado el actual á generalizarse á fines del Siglo XVI. como lo atestiguan muchos documentos de su Universidad, de los Archivos de este Real Patrimonio, y de la Gobernacion de Menorca. Este antecedente demuestra que la denominacion actual de

la indicada Villa no puede traer su origen de *Labon* uno de los Gofes, ó Generales de Cartago, de quien se pretende haber fundado un Pueblo en la Isla poniendole su nombre. Diga pues lo que quiera el Ingeniero Juan Armstrong en la pag. 80. de su citada Historia, nada hay en la palabra Alayor que indique derivarse de la voz *Labon*, antes bien es claro que aquella viene de *Hialor*, y esta visiblemente dimana del Arabigo. El documento mas antiguo que he visto con que se comprueve la existencia de la Villa de *Hialor*, es el Reglamento de que trato, donde expresamente se la dá este nombre.

No niego que algunos Escriitores quieren que un General, ó Governador Cartaginés, llamado *Labon*, fundó un Pueblo en Menorca de su mismo nombre, mas como no citan Autor alguno de entre los antiguos para aseverar tal cosa, no veo como

refieren algunos modernos, entre los cuales no son todos de un igual parecer, pues Florian de Ocampo en el libro 3.º Cap. 4.º de su Cronica, hablando del particular, nos asegura no haber visto memoria de credito que lo certifique, y asi la opinion que sigue Armstrong tiene visos de muy infundada.

Con esto no quiero asegurar que en el mismo termino de Alayor no haya havido en Siglos pasados alguna antigua poblacion, no digo solo en tiempo de los Fenicios, però tambien en otros mas modernos; pues además de las muchas grutas, ó cuevas que nos quedan en *Calas-covas*, y parece indudable deber su existencia á individuos de aquella Nacion quando demoravan en la Isla, se hallan otras en el propio parage, que visiblemente pertenecen á la epoca en que los Romanos dominavan en ella. Hay



además cerca de allí considerables restos de antigua fortaleza que al parecer fué obra Romana, y con efecto en una de las mismas cuevas se ven varios fragmentos de inscripciones en lengua latina, que segun la formacion de sus letras y la diversidad de los caracteres, corresponden á lo que comprendo, al VI. ó tal vez al VII. Siglo de la Era Cristiana, cuya explicacion intento dar en mi disertacion sobre los monumentos de esta clase que se han descubierdo en Menorca.

(27) Basta decir una vez por todas que el Reyno de Mallorca tenia moneda peculiar y distinta en virtud de Real gracia de Jayme II. su Monarca de 10. de las Calendas de Abril, (23. de Marzo) de 1300. como nos lo dice Dameto en el libro 3.º Tit. ultimo § 1. pag. 424. de su Historia. En conformidad á dicha Orden,

y á lo que le havia respondido a-  
 quel Soberano , previno Dalmáu Za-  
 garriga su Lugarteniente en dicho  
 Reyno, á *Pere de Labia Batle de*  
*Menorca per lo dit Señor Rey*, que  
 los censos y otros contratos hechos  
 quando corrian reales menudos de Va-  
 lencia se pagasen en reales de plata  
 de Mallorca á razon de diez y seis  
 dineros cada uno. Esta Orden de Za-  
 garriga es del 6. de las Calendas de  
 Febrero (27. de Enero) de 1304. y  
 en el año siguiente el citado Monar-  
 ca hizo expedir otra dada en las Ca-  
 lendas (es decir el dia 1.º) del mes  
 de Setiembre, dirigiéndola al mencio-  
 nado Zagarriga, por la que resultó  
 confirmada la referida de 1300. En  
 quanto á esta, no he podido hallar  
 si, ó no, se publicó en la Isla, pe-  
 ro es positivo que lo fué la de 1305.  
 porque al pié de la misma Orden  
 veo que Zagarriga la expidió á es-

te efecto, y al de la dévida y puntual observancia de los dos Capítulos que la siguen, al enunciado *Pere de Labia*, que aun continuava en el empleo de Bayle del Rey en Menorca.

No hay pues que admirar si Jayme III. de Mallorca usa en este *Parlatje* de la misma moneda, pero halló reparable y aun indecoroso á dicho su Abuelo, el que la gracia y concesion de la moneda peculiar, que le era tan util y gloriosa, viniese acompañada segun el citado Historiador, de la promesa que le hizo el Reyno de pagar á su Soberano cada siete años para siempre, un morabantino, ú ocho sueldos en su lugar por cada vecino con casa y bienes que valiesen diez libras, lo que desde entonces se llamava es *Fogatje*. Lo peor de este impuesto era que recaia principalmente sobre la clase inferior del Pueblo, porque los Cavalleros y otros

puedientes quedaban esentos de esta carga, en cuya vista el piadoso Carlos III. se dignó abolirla en Menorca mediante su Real Orden de 6. de Octubre de 1784.

Con esto de haverse mandado la execucion de la referida Real orden de 1305. al expresado Pedro de Labia, que como llevo dicho, era Baile del Monarca en la Isla, entiendo que resulta otra evidente prueba de que baxo de aquel nombre, era entonces su Gobernador; pues teniendo en ella el Soberano en la propia epoca, un Tesorero, ó Procurador, que era un empleo equivalente al que ahora llamamos *Ministro Principal de Real Hacienda*; con todo Dalmau Zagariga Lugarteniente del Reyno de Mallorca, dirigió la orden *al Bayle del Rey* en Menorca, por ser sin duda el Gefe superior en la misma.

(28.) No he podido hallar datos

mas ciertos de las dos quarteras de tierra que concedió el Monarca á casi todas las Parroquias que erigió en la Isla, que los que voi á mencionar. Empezando por las de la Parroquia de San Juan Evangelista del *Monastréll*, que es en el dia Sufraganea, cuyo nombre es San Juan de *Artutx* segun la Nota 22; es constante que en 15. Diciembre de 1790. havia 14. barcellas de tierra cerca de esta Iglesia que los Pabordes disfrutavan, lo que es otro argumento de haberse reunido en un mismo sujeto los dos empleos de Paborde y Rector de San Juan, como lo pretendo en la expresada Nota. En 6. del año y mes ya expresados consta por autenticos que he visto, que la Parroquia de San Bartolomé de Ferrerías tenia cerca de la Iglesia unas quatro quarteras de tierra, de cuya porcion de terreno es regular que hiciesen

parte las dos concedidas á la antigua Parroquia de San Bartolome á *la Fratria*, habiendo tan justos motivos para persuadirnos ser la misma que la de Ferrerías, y así devemos presumir que ha de dimanar el excedente de una, ó mas adquisiciones posteriores. Cerca de la Iglesia de Mercadal havia tambien en el citado año, y á fines del propio Diciembre, unas tres quarteras de tierra pertenecientes á la Parroquia, lo que hace creer que dos de las mismas se havian substituido á las dos de la primitiva de Santa Cruz de *Lloriac* quando su traslacion á dicha Villa, porque las dos quarteras de aquella havian de estar cerca de la Iglesia, como lo previene el *Pariatje* respecto á estas concesiones.

Tocante á la Parroquia de Alayor, es cierto igualmente, que entre otras porciones de tierra, aun disfrutava y poseia en 1790. dos quarteras y me-

dia sitas á la Hermita de San Lorenzo de *Binixéms*, cuya circunstancia me mueve á creer que son las mismas que segun este Arreglo fueron concedidas á la Parroquia de S. Lorenzo quando su ereccion. A la verdad en el *Pariatje* solo se habla de dos quarteras, pero es preciso hacer presente para evitar dificultades que lo que se dice quartera de tierra en esta Isla es una medida ideal, pues los que se llaman Peritos en iguales materias, no guardan mas regla en la fixacion de una quartera de terreno que su calidad respectiva, señalando menos extension al que les parece mas fertil, mayor al mediano y mucho mas al que graduan de mas flaco. Devemos tambien persuadirnos que los que fixaron dichas dos quarteras de tierra, no lo harian con estrechéz tratandose de cosas de Iglesia, y asi quando el terreno pase de

dos, ó tres barcillas, deve atribuirse á la citada causa; tanto puede el zelo de los fieles para el aumento y mayor lustre del Santo templo del Señor, y de los Ministros que se dedican á su culto!

En lo concerniente á las cinco cuarteras y media de tierra que además poseia la Rectoria de Alayor en 1790. pienso que en ellas se hallan englobadas las dos concedidas por este Reglamento á la Parroquia de *Hialor* que es una misma con aquella, como lo tengo evidenciado, y que lo demás tendrá su origen de lo que llevo dicho al tratar de la Parroquia de Ferrerías.

Por lo que mira á la de Mahon, comprendo que en este *Pariatje* no se le dió terreno alguno, pues las señaladas á las otras Parroquias lo fueron antes de hablar el Monarca de la de esta Ciudad, y no lo expresó,



ó repitió quando dispuso su erección en el antedicho Arreglo. No ignoro que tuvo como dos quarteras de tierra hasta en 1793. en que se vendieron para emplear su producto en la fabrica de las casas que havian de servir de habitacion al Rector; pero creo que provendrian de distinta causa, por lo que tengo referido.

(29) Quando el Rey Don Alonso III. vino á la conquista de la Isla en 1286. si contamos *ab Incarnatione*, y 1287. si lo hacemos á *Nativitate* como tambien se practicava, ya halló en el Puerto de Mahon donde entró, é hizo su desembarco, no solo un Castillo, sino tambien un Pueblo, como puede verse en la Historia de Pedro Miguel Carbonell, que llevo citada, ibi: *E mes avant feu edificar altra Iglesia axi matex sots invocació de la gloriosa Mare de Deu* (habla del referido Soberano luego de conquis-

tada Menorca y hallandose en ella todavía) *en lo altre cap de la Illa dins lo Castell, é Vila de Mahó.* La misma existencia de Mahon en aquel siglo antes de dicha epoca, consta por la Historia de Cataluña de Bernardo Desclot, que Rafael Cervera puso en Castellano, quien en el cap. 3.º lib. 2.º pag. 95. y siguientes hablando de quando D. Pedro III. de Aragon Padre del mencionado D. Alonso, estava en el Puerto de Mahon en su expedicion á Alcoy en 1282. dice lo que sigue: *Buelto el Almozarife á la Villa de Mahó envió otro presente de piezas de oro y plata de gran valor, dexando al Rey muy satisfecho de su buen trato y cortesia.*

Aunque sea cierto que algunos Autores y entre ellos el mismo Carbonell, dicen que D. Alonso III. que es el que llamamos *Nanfós*, mandó fabricar en este puerto de Mahón una

Villa bien murallada, pero teniendó en vista lo que llevo citado de dicho *Carbonell*, su mucha antigüedad y que asi esté como *Desclot* que tampoco es moderno, hablan tan clara y expresamente del Pueblo de Mahon como que ya existia antes de conquistarse Menorca por el referido *Soberano*, aquella expresion de *Carbonell* y de otros Autores que dicen lo propio, no puede tener otro sentido, ni aludir á otra cosa sino á que el expresado Monarca hizo mas ampliar, y fortificar á esta Ciudad, cercandola con nuevas murallas para su mayor seguridad á fin que con estos alicientes viniesen mas familias á establecerse en su recinto. En confirmacion de lo que digo, puedo citar entre otros Escritores, al Dr. *Binimelis* en su *Historia* manuscrita de Mallorca lib. 3. cap. 31. donde refiriendo como *Jayme I.* de Aragon hizo tri-

butarios los Moros de Menorca en 1232. dice que la misma *estava muy poblada*, y Ciudadela y Mahon en *mediana defensa*. Luego ambas Plazas existian en aquella epoca, y siendo entonces muy poblada la Isla, ¿como es á creer que en los mismos parages no huviese poblacion, siendo asi que ellos eran los dos mas principales, y por este motivo se habian puesto en estado de ser defendidos? Que cosa pues mas regular y mas al caso podia hacer el Monarca D. Alonso III. luego de concluida su conquista, para su conservacion y aumento, que el murallar de nuevo á Mahon, como igualmente lo dispuso respecto á Ciudadela, segun nos lo dice el citado Carbonell al tratar de los Moros que por no poder pagar su rescate quedaron cautivos en la Isla? *ibi: Als quals lo Señor Rey feu fer lo mur de Ciutadella é de*

*Mahó.* Quien pues será tan poco instruido que no vea y conozca que esto no fué fundar los mismos Pueblos, sino renovar sus murallas y ampliar su recinto para los fines antedichos?

Me dirán acaso que segun la citada Historia de Pedro Miguel Carbonell, los Moros no se defendieron en Mahon quando la expresada conquista, sino unicamente en los cerros situados al Norte de este puerto, y de aquí querrán inferir que en este ultimo no havia poblacion; ni Castillo? Un tal argumento es ciertamente muy endeble si lo cotejamos con las pruebas claras y positivas que tengo dadas de la existencia de esta Ciudad y de su Fortaleza en la citada ocasion. Sin embargo puedo aun añadir que esta objecion tambien adolece del vicio de ser una de aquellas que llamamos *nimis probantes* y por lo mismo nada justifica. Con, e fac-

to si porque los Moros en aquel lance no se retiraron, ni defendieron en el Castillo de Mahon, hemos de creer y suponer por la misma causa que no lo havia, ni menos poblacion quando dicha conquista, tambien devemos persuadirnos por un igual motivo que tampoco existian el Castillo de Ciudadela, ni menos esta ultima en aquella epoca, pues los Moros no se encerraron, ni defendieron en uno, ni otro de estos dos parages, como lo acreditan las Historias.

Si se me quiere responder que hay varios Autores antiguos que nos citan como existentes á Ciudadela y su Castillo en la propia ocasion y que por está lo devemos creer; yo les replicaré que asi Mahon como su Fortaleza se hallan en igual caso, segun lo tengo evidenciado, y de consiguiente que, ó devemos negarlo, ó concederlo todo, porque el argumento cor-

re al par.

Y quien además podrá creer que porque el Geógrafo Pomponio Mela, que vivia en el Siglo I. de J. C. en su tratado de *Situ Orbis*. lib. II. cap. VII. dice hablando de Menorca: *Castella sunt in Minoribus Jamno, et Mago*, que alli no huviese población, y no mas que los militares que los guarnecian? Acaso lo uno es incompatible con lo otro? Lea y examine quien lo dude las muchas Inscripciones Romanas que hablan de Mahon y son de los primeros Siglos del Cristianismo halladas todas en el ambito del antiguo *Pont del Castell*, llamado tambien *el Pont de ne Gentil*, segun las cuentas de la Universidad del mismo Pueblo de 1539. á 1540, y verá por aquellas lapidas que Mahon tenia su *Edil*, y sus *Duumviros*, y no menos sus *Agoreros* y *Flamines*, que eran Dignidades y Sacer-

docios distinguidos entre los Romanos. Las referidas inscripciones se hallan en el Portico de este Consistorio y asi es facil inspeccionarlas. Que importa pues que en la conquista del mencionado Alonso III. y aun antes de ella, huviese un Castillo en este Puerto de Mahon, si consta al mismo tiempo por las citadas lapidas y por el testimonio de los expresados *Carbonell*, *Desclot*, *Binimelis* y otros, que havia un Pueblo dentro del recinto de dicho Castillo de Mahón? Nada seguramente, por no ser creible que se justifique lo contrario.

No solo en los tiempos referidos consta que Mahón ya existia, sino tambien en la segunda guerra Punica, y asi mas de ducientos años antes del Nacimiento del Señor, pues como se vé de Tito Livio en el lib. 8.º cap. 19. Decade 3.ª de su Historia, havia entonces una Ciudad en este Puerto,



y lo mismo se prueba en quanto á los Siglos siguientes, por el testimonio de Plinio el mayor en el lib: II. cap. V. de su Historia Natural, ibi: *Civitates habet Jamnonem, Saniceram, Magonem.* Lo propio sienten otros Autores mas modernos, tocante á Mahon y Ciudadela, uno de los quales es Severo Obispo que fué de Menorca, como puede verse por su Carta escrita á principios del Siglo V. de la Era Cristiana. Diganme pues ahora, quando desde entonces dexó de existir esta Ciudad ó quedó sin gente que viviese en ella? Pruevelo como deve el que asi lo sostenga, y sinó por mas que les pese á los que siguen al Autor de cierto manuscrito de 1720. de que tengo copia en mi poder, y en que se afirma lo contrario, será preciso convenir en que Mahon ha continuado su existencia con mas, ó menos habitantes segun lo han

permitido las circunstancias ocurridas desde su fundacion tan antigua.

Queda ya expuesto que D. Alonso III. luego despues de su conquista de la Isla mandó fabricar una Iglesia en este Pueblo de Mahon; però aquel Sagradò Edificio es muy á creer que fué destruido, á lo menos casi del todo, con la invasion y saqueo de esta Ciudad por el pérfido Barbaroxa en el mes de Setiembre de 1535. Fundo el motivo de ello en que por las cuentas de la Universidad de Mahon de 1544. á 1545. consta que el mismo Ayuntamiento pagava en estos años el censo, ó pencion de nueve sueldos y quatro dineros por el huerto *den Llopis* y dos *Alberchs*, ó casas, que en aquel tiempo se añadieron á la Iglesia Mayor, segun alli se expresa. Esto comprueva claramente que se iva renovando, y al parecer ampliandose tambien; mas no

sabemos quando quedó concluida, y solo si que á 12. de Agosto de 1748. se puso la primera piedra de la actual Parroquia, que aunque tan grande y espaciosa como qualquiera de Menorca, no basta de mucho para el concurso de los fieles en las festividades principales. En ella se admira el celebre Organo que la piedad y munificencia del difunto Párroco de esta Ciudad el Dr. D. Gabriel Aleñá en adornar el Santo Templo del Señor hizo construir algunos años hace, pagandole en la mayor parte de los reditos de su Rectoria. Su total importe subió á catorce mil libras moneda del Pais, colocandose en el lugar que ocupa en 1810. desde cuyo tiempo es la admiracion de los extranjeros que vienen á Mahon, habiendo en Europa muy pocos Organos que le excedan, pues no se compone de menos que de cincuenta y

dos registros.

La tradicion popular de esta Ciudad quiere que dentro del recinto del antiguo *Pont del Castell*, hubiese una Iglesia baxo la invocacion de *San Blas* y que el 3. de Febrero de 1286, ó 1287. segun el modo de contar, en que se celebrava la fiesta de aquel Santo, se dixese alli la primera misa. He visto en efecto algunos manuscritos que tendrán á lo que me parece, unos dos Siglos á lo mas de antigüedad, y asi lo aseguran; pero además de otros defectos, como son tan modernos, respeto al suceso que refieren, y que á este no le veo apoyado en otros monumentos mas ciertos y antiguos, dudo mucho de su veracidad en el particular, especialmente quando sobran pruebas de su inexactitud en otras cosas.

Segun el citado Carbonell despues que el Conquistador de Menorca hu-

bo ganado las quatro batallas á los Moros en las inmediaciones de Mahon, de que habla el mismo Historiador, se puso á descansar y pasó la noche con su Ejército en el *plá del verger*, y el dia siguiente haviedo dado gracias á Dios Ntro. Sr. por sus victorias, hizo enterrar á los Christianos que havian perecido, y que se cantasen dos misas, una en reverencia y honor de la Virgen, y otra de *requiem* por las almas de los difuntos. Con estos datos se hace muy verisimil que la Iglesia que vemos en la misma llanura baxo la invocacion de San Juan Bautista, haya sucedido á la que es probable que se mandaria fabricar en aquel parage para perpetuar la memoria de lo expresado.

Lo que hay de positivo es que quando el *Pariatje* havia una Capilla en las tierras de *Mesoptá*, que en el dia se hallan divididas en varias

posiciones situadas al Sur de este partido de Mahon, pues en dicho Arreglo se previno al Parroco de esta Ciudad mandáse un Presbitero una vez por semana á decir alli misa. Esto se ha cumplido desde entonces, mas como el *Pariatje* no expresava el dia, llegó el caso que algunos Rectores hicieron celebrar la misa los dias de viernes, lo que era casi inutil á los que vivian por aquellos contornos, por manera que haviendolo sabido el Rey Carlos II. mandó al Dr. D. Miguel Pons en su nombramiento de 1669. á la Rectoria de Mahon, que en lo sucesivo esta misa deviese decirse los Domingos. Asi puede verse en la carta de 16. de Mayo del mismo año escrita en Madrid al Ayuntamiento de esta Ciudad por el Licenciado D. Miguel Pons y Vidal su encargado en la Corte. Esta disposicion tan benéfica á los vecinos de aquel ter-

ritorio sigue todavia, dando el Rector al Sacerdote que la cumple, seis quarteras de trigo cada año en compensacion de su trabajo. El Titular de esta Sufraganea es San Clemente Papa, y baxo este nombre se la conoce desde Siglos.

A corta distancia de Mahon y comprendida en su partido, hay la Poblacion llamada Villa Carlos, antes Villa Jorge, y á eso de unos tres quartos de hora de aquella Ciudad, hay no menos la de San Luis; y como sus Iglesias son Ayuda Parroquias de esta de Mahon, aunque tan modernas, parece decir algo de ellas á fin que la posteridad sepa lo innovado desde entonces en el mismo asunto, ya que trato de la ereccion de las primeras Rectorias y Pabordia de Menorca.

La mas antigua de las dos Iglesias es la de Villa Carlos, porque si

bien ésta fué erigida en Vicaría perpetua con el mismo decreto del Sr. D. Pedro Rubio Benedicto Obispo de Mallorca de 26. Noviembre de 1789, mandado efectuar por el Rey Carlos IV. en 6. de Junio de 1790. con que igualmente fué elevada á dicha calidad la Iglesia de San Luis, es constante que aquella sucedió á otra que ya existia en 1722. en el Araval de San Felipe, y esta ultima á otra mas antigua que havia en el propio Pueblo en 1625. dependiente de la fabricada dentro del Castillo de San Felipe poco despues de principiado este, y á la que el Rey D. Felipe II. concedió la gracia de treinta ducados anuales para su retablo y ornamentos, mediante Real Orden de 13. Diciembre de 1582. La causa de cesar la otra, que estava igualmente sujeta al Cura de aquella Fortaleza, fué por haberse demolido de orden



del Gobierno Britanico para emplear su terreno en la construccion del fuerte de la Reyna, de modo que este Cura exercia su jurisdiccion no tan solamente dentro del citado Arraval; sino tambien dentro del indicado Castillo, aun despues de la paz de Wtreck, con los prisioneros y soldados Catolicos que lo necesitavan. Sin esto se extendian sus facultades á poder bautizar y enterrar en la Iglesia de dicho Arraval y celebrar en ella sufragios, bien que sin goze alguno de diezmos, y todo esto le vino confirmado en la visita del Sr. Obispo de Mallorca D. Lorenzo Despuig y Cotoner con decreto de 8. de Agosto de 1755. En este tiempo ya se havia fundado un Beneficio en la misma Iglesia y en 1756. y 1757. se fundaron dos mas, pero aquel Edificio no fué de larga duracion, pues por disposicion de la Corte de Londres dada en 1771. haviendo

se mandado demoler el citado Arraval, y trasladarse sus vecinos al parage donde se halla Villa Carlos, que entonces llamaron Villa Jorge, tuvo que destruirse aquella Iglesia y fabricarse otra en el nuevo Pueblo que se estaba formando, como en efecto se bendixo en parte en 4. de Enero de 1778. Con todo no quedó concluida sinó despues de la conquista de la Isla y del Castillo de San Felipe por las armas Catolicas al mando del Duque de Crillon en 4. Febrero de 1782. en que el Augusto Carlos III. manifestó su Real munificencia y Catolica liberalidad con la misma Iglesia, agraciandola con la limosna de mil pesos en plata, lo que contribuyó sobre manera á su conclusion, y es desde entonces bastante capás y decente para los santos fines á que está destinada. En este estado permanecia desde entonces teniendo su Cu-

ra iguales facultades á las de sus pre-  
 decesores, hasta que en 1789. fué  
 erigida en vice Parroquia como lle-  
 vo apuntado, y se concedieron anual-  
 mente á su Cura, ó Vicario perpe-  
 tuo el Reverendo Dr. D. Jayme Pe-  
 legrí Presbitero, á quien poco des-  
 pues se nombró á este empleo, tre-  
 cientas libras moneda de la Isla so-  
 bre la Rectoria de Mahon, deducien-  
 dose á favor de su Parroco los de-  
 rechos de estola que percibe el Vi-  
 cario, pero su territorio no tiene ma-  
 yor extension. Es verdad que en el  
 dia se trata de ampliarlo, y de eri-  
 gir la Vicaria en formal Parroquia  
 con goze de diezmos, y del todo dis-  
 tinta, é independiente de la de Ma-  
 hon, que es su Matriz, segregando  
 para ello una porcion considerable del  
 territorio de esta, sobre lo qual se  
 sigue expediente en la Real Camara.  
 Lo propio se intenta con la Vicaria

perpetua de San Luis como se deduce del Edicto del Sr. Vicario General Sede Vacante de este Obispado de 27. de Agosto ultimo, y aun alli se trata de erigir en Ayuda Parroquia á dicha sufraganea de San Clemente, y si todo esto llega á verificarse, es á creer que entre otros detrimientos á la Parroquia de esta Ciudad, impida no poco á sus Rectores el suministrar las copiosas limosnas que hacen regularmente á los pobres de toda la Isla que acuden al Parroco de Mahon, como al mas rico de ella, y en quien confian por lo mismo hallar mas alivio y socorros en sus necesidades. Pero dexemos estas y otras reflexiones para el Ayuntamiento de Mahon á quien principalmente corresponde por fallecimiento del Rector, el discutir si lo antedicho, y mucho mas que podría añadirse, tiene, ó no fundamento, y obrar en conse-

quencia segun tenga por mas acertado.

*Nam tua res agitur, paries cum  
proximus ardet;*

*Et neglecta solent incendia sum-  
mere vires.*

Horat. Lib. I. Epist. xviii.

Con igual descuento de los derechos de pie de Altar se asignaron en cada un año quinientas libras de dicha moneda sobre la misma Rectoria en dicho decreto de ereccion, al nuevo Vicario perpetuo de San Luis, que fué el Reverendo Dr. D. Juan Pons y Salort Presbitero, en el dia Parroco de Alayor, á quien se señaló por distrito todo el Caserio que estava mas cerca de su Iglesia que de la de Mahon, como así antes lo havia dispuesto el Vicario General de la Isla en 20. de Mayo de 1783; siendo bastante reparable que no habiendo entonces en su territorio sino unas mil y seiscientas almas, se le conce-

diese mayor pensión que la asignada en el mismo decreto al Vicario de Villa Carlos, cuyo vecindario en aquella epoca era muy superior al antedicho. No es de mi instituto el tratar de las causas que pudieron tenerse presentes para tan notable diferencia, y de si ellas fueron, ó no legítimas, y así diré tan solamente tocante á la Iglesia y Poblacion de San Luis que no pasan del año de 1760. en que el Gobierno Francés que entonces mandava la Isla, estableció á diferentes individuos varias porciones del terreno contiguo al que ocupa la expresada Iglesia, con lo que empezó á formarse allí el nuevo Pueblo de aquel nombre, con tanto mas motivo que en el mismo año se dió principio á la Iglesia, cotizandose para el efecto las tropas de dicha Nacion que guarnecian á Menorca, por manera que su frontispicio ya estava conclui-

do en 1761. como lo acredita la inscripcion de su frisa.

DIVO LUDOVICO SACRUM DEDICAVÉRE  
GALLI. MDCCLXI.

Esta fabrica se prosiguió con tal ardor que quando aquellas tropas se fueron de la Isla en 4. de Junio de 1763. de resultas de la paz de Paris, faltava poco á la Iglesia para quedar concluida, pero lo ha sido desde entonces por la piedad de los vecinos de aquel territorio, de modo que en 1782. en la visita del Sr. Obispo de Mallorca D. Pedro Rubio Benedicto, se previno poner alli un Vicario para cuidarse de la fabrica y del bien espiritual de sus vecinos, con facultad de tener reserva y administrar los Sacramentos.

Havia olvidado decir que las facultades de bautizar, enterrar, y otras

concedidas á los Vicarios perpetuos de Villa Carlos y San Luis en el mencionado decreto de 26. de Noviembre de 1789. lo fueron segun alli se dice, *quedando salvos los derechos de la Matriz* (que es Mahon) *y de su Cura Parroco*, lo que hasta aqui no ha sido derogado.

Dentro del recinto de esta Ciudad hay otra Vicaria que aunque amovible, es una clara prueba del mucho gentio que aqui vive, como en efecto entre naturales y avecindados se cuentan en Mahon de trece, á catorze mil almas. Esta Vicaría se instituyó en 1807. en la Iglesia de San Josef, llevandose alli procesionalmente al Santisimo, y estableciendose Pila Bautismal en 15. Noviembre del mismo año por disposicion del difunto Sr. D. Pedro Antonio Juano Obispo de la Isla, á cuya piedad se deve el Copon, pues lo costeó de su bolsi-



110. Esta Sufraganea fué construída hacia el año 1738. por los Albañiles y Carpinteros, y otros oficios que se habían reunido formando un gremio y cofradia baxo la invocacion de San Josef, á quien dedicaron su Iglesia, que en efecto es bastante espaciosa y está bien situada para la concurrencia del Pueblo teniendo además la circunstancia de estar á un lado del Santo Hospital de esta Ciudad. La ereccion de esta Vicaria se formalizó con salvedad de los derechos del Patronato de esta Iglesia correspondientes á dicho gremio, y con la carga de contribuir el Cura Parroco de Mahon al nuevo Vicario, cien libras anuales, que desde entonces se han aumentado hasta trecientas, computandose los derechos de Estola.

Como no creo pertenecer á mi asunto, no entraré en el detalle de las Sufraganeas de esta Ciudad y sus alrede-

dores, algunas de las quales son bastante antiguas, y solo hablaré de la que pasa por serlo mas que las restantes, que no expreso, asi por dicha circunstancia, como por distar poco mas de un Siglo del tiempo de este Arreglo, y sobre todo por ser uno de los dos Santuarios de la Virgen de mayor concurso y devocion en esta Isla. Con estas señas habrá sin duda muchos de entre los Menorquines que conocerán desde luego que voy á tratar de la Hermita, ó Iglesia rural de Ntra Sra. de Gracia sita á un corto trecho de Mahon á la parte del Sur de su termino. Segun los manuscritos que he visto y tengo por veridicos, asi por su mucha antigüedad, como porque carecen de circunstancias inverisimiles, y además concuerdan con otros monumentos de mas de dos Siglos que me parecen fidedignos, se empezó esta Igle-

sia en 13. de Julio de 1436. y se puso la primera llave en 22. de Abril de 1461. finalizandose el Edificio en 3. de Mayo de 1491. Su destino era para Convento, pero no llegó á verificarse, y es muy á creer que en el Siglo siguiente padeció mucho con la invasion de Barbaroxa por su proximidad á Mahon, y la crueldad tan conocida de aquel bárbaro. Este desastre, á lo que presumo, no tardó á repararse, pues en las cuentas de la Universidad de Mahon de 1544. á 1545. veo dos partidas de gastos, una de las quales es puramente relativa á sus obras, y otra á la Misa que alli se decia por cuenta sin duda del mismo Ayuntamiento.

Mahon puede gloriarse de haber tenido por Rector unos diez y siete años, al expresado Dr. D. Gabriel Aleñá y Estarella natural de Buñola en la Isla de Mallorca, á quien

**son** lloran los Mahoneses por su ca-  
 ritativo zelo y compasion ácia los po-  
 bres; como y no menos por sus de-  
 mas virtudes, y especial esmero en el  
 adorno y lucimiento del Santo Tem-  
 plo del Sr. de lo qual ha dado mu-  
 chas pruebas desde que obtuvo la Rec-  
 toria de esta Ciudad. Para no dila-  
 tarme, y en atencion á que desde su  
 obito acaecido en Mahon el 31. de  
 Diciembre de 1813. se han dado á  
 la imprenta diferentes papeles donde  
 ván detallados sus principales meri-  
 tos, acciones y virtudes, solo aña-  
 diré que este digno Ecclesiastico se  
 hizo acreedor por muchos respetos á  
 los elogios y gratitud de sus feligre-  
 ses, y que su memoria será eterna  
 en esta Ciudad, y aun fuera de ella,

La titular de esta Parroquia es  
 Ntra. Sra. en su milagrosa Asump-  
 cion, lo que me hace creer que ya  
 lo era de la Iglesia que el Conquis-

tador D. Alonso III. mandó construir dentro del Castillo y Pueblo de Mahon baxo la invocacion de Ntra. Sra. luego despues de rendida la Isla á sus Reales Armas, como puede verse en el parage del mismo Carbonell que cito al principio de esta Nota; y me ratifico mas en ello al leer en las cuentas del Ayuntamiento de esta Ciudad de 1539. á 1540. la mucha pompa y esplendor con que se celebrava la fiesta de la Asumpcion de Ntra. Sra. que no baxó en dicho año de 1539. de cinco libras y ocho sueldos moneda del Pais, suma en realidad considerable en aquella epoca tan vecina al horrible saqueo que habia padecido Mahon con la invasion de aquel pirata. En quante á las rentas de la Comunidad ascendian en 1785. á unas dos mil quatrocientas veinte y una libras de dicha moneda, y en el mismo año el producto de

su Rectoria llegava á tres mil de dichas libras en poca diferencia, cuyo ultimo ha mas que duplicado desde aquella epoca segun las noticias que he podido adquirir. El Párroco igualmente es uno de los Beneficiados, y sin él se contavan veinte y quatro en la misma Comunidad.

(30) No sé como el Obispo y Cabildo de Mallorca pudieron convenirse á ello, como es inegable que lo hicieron segun la cita de la Nota 32. quando es tan cierto por los Canones que todos los Párrocos deven asistir á los Sinodos á menos de hallarse legitimamente impedidos. *Barbosa de officio, et potest: Episcopi part: 3. Allegat: 93. pag. 293.* Yo estoy en que, ó no se executaria, ó bien no seria de larga duracion, pues en el citado Sinodo de 1691. á la pagina 349. y otras, vemos que el concurrir los Párrocos de la Isla á di-

chas Juntas Eclesiasticas y el tener en ellas asiento y voto, era ya cosa establecida, lo que hace creer su antigüedad, sobre todo siendo tan conforme á las disposiciones Canonicas.

(31) El zelo religioso de Jayme III. de Mallorca que le hizo erigir la Pabordia y Rectorias de Menorca que tengo mencionadas, é igualmente dotarlas del modo que hemos visto, al paso que exigen la gratitud de los vecinos de esta Isla, es natural que exciten su deseo de saber lo más particular de la vida de este Soberano. Para contentarlo en algun modo les diré que fué hijo del Infante D. Ferdinando hermano del Rey D. Sancho de Mallorca, y uno de los celebres guerreros y Capitanes de su Siglo, y de D.<sup>a</sup> Isabel heredera de la Morea, de cuyo matrimonio nació en Catania á 5. de Abril de 1315. *Su vida fué tan desgraciada, que per-*

dió su Madre á los treinta y dos dias de haberle parido, y su Padre tampoco tardó mucho en morir, aunque se ignora el año. Como su Tio el referido Rey D. Sancho havia fallecido sin hijos, y nombrádole en su testamento por su heredero, le sucedió en 4. de Setiembre de 1324. en que aquel murió, pero con mucha contrariedad asi de D. Jayme II. de Aragón en lo concerniente á la Corona de Mallorca y dominios que le estaban anexos, como del Rey de Francia por lo relativo á Montpellier y á la Baronia de Omelás. A pesar de ello se concluyeron ambos asuntos á favor de Jayme III. quedando este de resultas en la pacífica posesion de su Reyno y demas Estados que havia heredado de su Tio; però no pasó mucho tiempo sin que conociese el encono y mala fé con que le tratava D. Pedro IV. de Aragon, con todo



que estava casado con la Infanta D.<sup>a</sup> Costanza hermana de este Soberano. Segun nos dicen las Historias de Zurita, Mut, Hermilly y otros Autores, era el ultimo sumamente ambicioso, y no pararon sus insidias hasta precipitar á su Cuñado el infeliz D. Jayme III. en los lazos que su perfidia le havia preparado. Consequente á un tal sistema le declaró el Monarca Aragónés, contumás y rebelde por no haber el otro comparecido á su presencia el dia señalado, al paso que este no podia por justos y fundados motivos, y le privó de los Estados y dominios que tenia como feudatario de la Corona de Aragon. Esta Sentencia es de 1342. y sin querer oir á nadie empezó á executarla el año siguiente, pasando á Mallorca el mismo Rey D. Pedro IV. en el mes de Mayo con su esquadra y exercito, y havien-dola sometido, hizo lo propio con Me-

norca, é Iviza, prosiguiendo despues por la conquista de los dominios de Jayme III. en el Rosellon y la Cerdaña. En vano consternado este con tantas pérdidas, é infortunios logró que mediasen á su favor el Sumo Pontifice Clemente VI. y además varios Principes; en vano acabó de entregar sus Estados, menos los situados en Francia, á su cruel Cuñado, y se le humilló enteramente reconociendose culpable de faltas que no havia cometido. Nada bastó para vencer la ambicion insaciable del Soberano Aragonés, pues nada quizo restituirle de quanto le havia usurpado, lo que le obligó á acudir á las armas como al unico medio que todavia le quedava en su situacion tan apurada. Con esta idea vendiendo una gran parte de lo poco que conservava y con el socorro de algunos Principes compadecidos de sus desgracias, formó un exér-

cito de unos tres mil infantes y mil y quatrocientos cavallos con que pasó á Mallorca, pero oprimido por las fuerzas muy superiores á las suyas que le opusieron sus enemigos, perdió la batalla dada en la llanura de *Lluch mayor* el Domingo 25. Octubre de 1349. sin embargo de los prodigios de valor que hizo en ella, y le acarrearón la muerte, pues habiendo caido de su cavallo de resultas de sus muchas heridas, un bárbaro soldado le cortó la cabeza. Asi pereció Jayme III. á los veinte y cinco años de su Reinado, dando al universo un triste y nuevo exemplo de la fragilidad de las cosas del mundo, y de los males y desgracias que causa la ambicion de aquellos Principes, que no contentos con lo suyo quieren apropiarse lo ageno, sin que basten á contenerlos, ni los vinculos del parentesco, ni la injusticia con que obran, ni por fin los

remordimientos de su conciencia que nunca faltan aun á los mas endurecidos en el crimen.

(32) El texto latino del *Pariatje* dice asi: *Et nemini hominum liceat hanc paginam nostrae ordinationis, quam de expresso consensu praefati Majoricensis Episcopi, et Capituli ejusdem, tenore praesentium facimus. . . . . infringere.*

(33) Tengase presente sobre el particular de esta fecha lo que digo en el Prologo, y en la Nota 1.<sup>ra</sup>

(34) Todavía continuava el estilo introducido Siglos antes, de concurrir testigos aun en los mismos instrumentos que autorizaban los Monarcas con su presencia, Signo y Sello. Asimismo deve repararse que los apellidos se solian latinizar en los documentos concebidos en aquel idioma, lo que ha dado motivo á muchisimas dificultades en los Siglos siguientes.

(35) El original dice *Milites*, pero es bien sabido que en aquellos siglos la expresada palabra significava lo que pongo: *Miles apud Scriptores inferioris aetatis, is potissimum dicitur qui militari cingulo accinctus est, quem vulgo chevalier apellamus.* Así Mr. Ducange en el Tomo IV. de su *Glossarium ad Scriptores mediae, et infimae Latinitatis*, Columna 731.

(36) El latin del *Pariatje* pone lo que sigue: *Et Petrus de Calidis scriptor ejusdem Domini;* lo que quiere decir Secretario segun mi modo de entender, y asi lo he traducido.

(37) Segun lo vemos, no se puso en este instrumento el nombre del parage, ó Ciudad. donde fué otorgado, lo que dá motivo á dudar qual fuese, porque en quanto á su veracidad, no podemos controvertirla quedando acreditada por su execucion, de que tenemos tantas pruebas, y el

hallarse en Menorca muchas copias autenticas del mismo documento; pero en lo que mira á lo primero, aumenta la dificultad el considerar que por dicha Historia de *Hermilly part. 2.<sup>a</sup> pag. 180.* consta que el Rey D. Jayme III. de Mallorca se hallava en Perpignan en el mes de Mayo de 1330. y segun el mismo Escriitor *pag. 181.* el propio Soberano á 28. Abril de 1331. prestó homenaje al Rey de Francia por la Señoria de Montpellier y Castillo de Lates en Neuville de la Diocesis de Beauvais. Conforme á esto, tanto si el *Pariatje* pertenece al primero de dichos años, como si en efecto es de 1331. parece que segun su data que es de 14. de las Calendas del mes de Abril (del 19. de Marzo como llevo dicho) con dificultad nuestro Jayme III. se podia hallar en Mallorca quando la fecha ultima. Esto no obstante como

el Arreglo se hizo con el expreso consentimiento del Obispo y Cabildo de aquella Diocesis, y que Miguel Rolando Notario publico de Mallorca lo hizo escribir, estipuló y puso en el su Signo de orden de aquel Monarca; tengo casi por del todo cierto que esto se haria en la Ciudad de Palma, que vulgarmente se llamava Mallorca, y era no menos el nombre de la Isla, como y tambien el de *Malhorca*, y aun *Malhorches* segun varios monumentos antiguos.



*A P E N D I C E.*

Despues de trabajada la Obra que antecede, se ha publicado en esta Parroquia de Mahon, y en la Iglesia del Lugar de S. Luis en 13. de Noviembre anterior, el decreto del difunto Obispo D. Pedro Antonio Juano de 10. de Junio de 1807. erigiendo á la ultima en formal Parroquia del todo independiente de la de esta Ciudad, con el mismo goce de diezmos al nuevo Rector de S. Luis, y sus sucesores, que antes percibia en su distrito el Cura Párroco de Mahon. El decreto de dicho Ilmo. contiene, entre otros puntos, el que del producto de los diezmos deve separarse un diezmo y medio para la fábrica, y sacristia de la propia Iglesia, y á su publicacion ha seguido



la de la Real Cédula auxiliatoria de 15. Octubre de 1814. confirmando el citado decreto, pero con la adición de que *los Feligreses han de quedar esentos de los derechos de estola.* Vease lo que digo en orden á estos al fin de la Nota 18.<sup>a</sup> El primer Rector de esta nueva Parroquia es el mismo D. Juan Frontí Presbitero, que desde mas de diez y siete años servia el empleo de Vicario Perpetuo de la propia Iglesia; por cuyo motivo, y el de sus otros meritos, se le ha exonerado de todo concurso. Los diezmos de esta Parroquia producirán, segun se cree, un año comun, de mil y quinientas á mil y seiscientas libras moneda de la Isla.

Posteriormente á lo antedicho han llegado á mis manos dos papeles bastante curiosos, relativos ambos á las antigüedades Eclesiasticas, de que hablo en algunas de mis Notas. El pri-

mero viene del Archivo del Tribunal Eclesiastico de la Isla, y el segundo consiste en un Extracto del testamento de Valentin Ses-torres hecho en Mallorca á 31. Octubre de 1268. en poder de Jayme de Marina Notario, y publicado alli á 14. de Mayo de 1273. de cuyos documentos daré alguna idea por lo que pueda convenir á la mayor ilustracion de algunos puntos de que trato en esta Obra.

Empezando pues por el ultimo como el mas antiguo, contiene nueve mandas, ó legados pios á diversas Iglesias, y á los Hospitales de Menorca, y son los siguientes.

A Sta. Maria de Menorca una purpura de setenta sueldos.

A la obra de S. Bartolomé de Menorca diez sueldos.

A los enfermos de dicha casa cinco Idem.

A S. Musach de Menorca lo propio.

A S. Martin de Idem lo mismo.

A cada Hospital de Menorca Idem.

A Sta. Maria de *Fonsadella* del termino de Menorca, lo propio.

A Sta. Maria de *Villa Ordeorum* del termino de idem, como á la anterior.

A S. Cristoval de Menorca, lo mismo.

El extracto donde hay estas noticias, se ha servido comunicarmelo D. Antonio de Febrer, y Cardona de esta Ciudad de Mahon, quien lo sacó, hallandose en Mallorca de Diputado de la Isla, de uno de los libros del Hermano Ramon Calafat, que vive en el Convento de PP. Franciscanos de aquella Capital, y segun le dixo, havia sacado la copia de la disposicion testamentaria original del citado Valentin Ses-tores, de uno de los Archivos de la misma Isla. En

en vista escribí á uno de los PP. del mismo Convento á fin de obtener una copia del documento ya expresado, indicandome el archivo donde existiese el original para citarlo á su lugar, y tiempo.

Esto ultimo no lo ha verificado todavia, sobre lo qual insto nuevamente, pero me ha remitido otro extracto mas extenso del mencionado testamento, asegurandome su exactitud, y no solo contiene las referidas mandas, sino que hay una por el importe de cien sueldos á favor de Bernardo Sallent de Menorca.

Siendo estas noticias tan interesantes á estos Naturales, pues comprovarian la existencia de muchas Iglesias Catolicas en Menorca, y de consiguiente el que yá havia un grande numero de fieles en ella, aun en medio de la dominacion Sarracena, lo que yo creia segun se vé de lo que

digo en el Discurso de mi Obrita tocante á los pesos, y medidas de la Isla, no quiero privar á mis compatriotas de la satisfacion que ha de haberles considerando lo antedicho.

Pasando de aqui al mas moderno de los indicados documentos, este versa sobre una Relacion del Dr. Domingo Marqués vecino de Ciudadela hecha, á lo que parece, en 1622. quien como testigo ocular refiere la traslacion á la Parroquial que era entonces de dicha Ciudad, de la Sta. Imagen de Ntra. Sra. del Toro en el citado año desde la Iglesia del monte de aquel nombre, y su regreso á la ultima despues de ocho dias. El motivo de ello fué la extraordinaria sequedad que se padecia en Menorca en el mismo año, segun el Dr. Marqués, de cuyas resultas la Comunidad de Presbiteros de Ciudadela despues de muchas rogativas, resolvió de acuerdo

con los M. Magnificos Jurados de la Isla, pasar al expresado monte procesionalmente, y con la mayor solemnidad, y conducir de alli á Ciudadela, la devota Figura de la Virgen Sma. que alli se venera desde siglos, bolviendola despues con igual pompa al mismo Santuario. Asi se hizo en efecto segun la narracion de este Escriitor, quien al parecer no carecia de instruccion por lo que era la Isla en su tiempo.

El Dr. Marqués antes de entrar en el detalle de las funciones que se hicieron en esta ocasion, quiso darnos algunas noticias de la invencion de la Sta. Imagen, que cree milagrosa, y de lo sucedido á la misma en el Siglo XVI. y como el hallazgo lo refiere casi en iguales terminos á los expresados en mis Notas 23. y 25. no me detendré sino en decir, que el Escriitor se apoya uni-

camente en la tradicion de la Isla, sobre lo qual ya hablo en aquellas. En orden però á lo acaecido á la Sta. Figura en el citado siglo, considero devo decir, porque lo ignoran muchos, que segun refiere el Dr. Marqués, la devota Imagen que existia en 1622. en su Santa Casa de Monte Toro, no era la misma del tiempo del hallazgo, porque con un incendio, cuyo tiempo no expresa, desapareció de aquel Santuario. A esto añade que siete Obispos, que dexa de nombrar, *yendo, ó viniendo* del Santo Concilio de Trento, y padeciendo en su viage una horrorosa tempestad, hizo voto uno de ellos á Dios Ntro. Sr. y á su Madre Santisima, que escapando de aquella tormenta, y llegando á puerto seguro, presentarian á la Iglesia que estuviese mas cerca, la Imagen que llevaban de Ntra. Sra. como en efecto habiendo cesado

aquel uracan, entró en el puerto de Fornells el barco en que iban. Como allí en dicha época no había Castillo, ni pueblo, pues uno, y otro datan del siglo subseiguiente; ni tampoco tenía Iglesia el Lugar de *S. Juan dels Horts*, dado que ya entonces existiese, como puede verse en la Nota 24.ª se colocó la Santa Figura en la Iglesia del referido Monte.

Yo no fio mucho, ni de lo del incendio, ni de lo demas que le sigue, porque el Dr. Marqués no cita por garante sino la tradicion de la Isla, y que como se trata de hechos no muy antiguos, era muy probable el que en 1622. en que aquel escribió, hubiese quedado alguna Nota, ó memoria de ello, asi en el Archivo del Toro, como en otras partes de Menorca, si fuese cierto lo que aquel Escritor nos dice sobre el particular. He creído con todo dever referirlo,



porque puede ser que en su vista haya quien lo aclare.

Por la lectura de esta Obra creo se habrá visto la ingenuidad con que procedo en los varios puntos que trato, y opiniones que sigo. Repito no obstante que todo lo sujeto á la sabia censura de los que se hallen mejor instruidos, y especialmente de mis Superiores. Y como estoy muy agradecido á la fineza, y patriotismo con que algunos de estos Naturales amantes de las glorias de su Pais, se han apresurado á franquearme noticias, espero que en lo sucesivo me dispensarán el mismo favór, en el concepto de que no callaré sus nombres siempre que lo quieran.

<u>DICE.</u>	<u>ERRATAS.</u>	<u>DEVE DECIR.</u>
<i>Pag.</i> 14. <i>Linea</i> 19.	( 15 ). . . . .	( 22 ). . . . .
<i>Pag.</i> 16. <i>Linea</i> 10.	tuviese. . . . .	hubiese. . . . .
<i>Pag.</i> 23. <i>Linea</i> 6.	Igesia. . . . .	Iglesia. . . . .
<i>Pag.</i> 28. <i>Linea</i> 13.	el. . . . .	el. . . . .
<i>Pag.</i> 64. <i>Linea</i> 3.	( 21 ). . . . .	( 20 ). . . . .
<i>Pag.</i> 82. <i>Linea</i> 16.	igualmente.	igualmente. . . . .







